

Señores:

Tribunal Superior de Distrito Judicial de Sincelejo (Reparto)

E. S. D.

Ref.: Acción de tutela

Accionante: María Cristina Núñez Saavedra

Accionado: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SUCRE.

Yo, María Cristina Núñez Saavedra, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.586.823 de Sincelejo, actuando en nombre propio, domiciliada en el municipio de Sincelejo – Sucre, con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, interpongo en su despacho acción de tutela en contra del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SUCRE, con la finalidad de obtener la protección de mi derecho fundamental: Al debido proceso, acceso a la carrera administrativa por meritocracia, a la igualdad, derecho al trabajo, al mérito y los principios de Confianza legítima y seguridad jurídica, en concordancia con la circular PCSJC25-15 del 4 de abril de 2025, conforme lo señala el apartado 135 de la Sentencia SU-067/2022 emanada de la Corte Constitucional.

I. HECHOS

1. Me inscribí en la **convocatoria CSJSUA17-177** de fecha **6 de octubre de 2017**, orientada a conformar el registro de elegibles para el cargo de **Asistente Social De Juzgado de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes, Grado 01**, en la Rama Judicial. En el año **2019**, presenté el examen correspondiente dentro del proceso de selección.
2. Mediante acto administrativo proferido en el año 2021, se consolidó en firme el Registro de Elegibles para el cargo de Asistente Social de Juzgado de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes, Grado 01, en cuyo marco fui formalmente incluida en la octava posición del listado, cumpliendo así con todos los requisitos establecidos para mi inscripción en el Registro de Elegibles de la Rama Judicial.
3. En ejercicio de mis derechos y en estricto cumplimiento del procedimiento establecido en la normativa vigente, presenté oportunamente las solicitudes de reclasificación correspondientes a cada vigencia anual. Como resultado de este proceso, ascendí progresivamente en el listado hasta alcanzar la tercera posición en el registro de elegibles.
4. En el marco del cronograma previsto para el año 2025, presenté en el mes de febrero una nueva solicitud de reclasificación, con el objetivo de mejorar mi posición en el registro.
5. Mediante el **Acto Administrativo CSJSUR25-220 del 28 de marzo de 2025** "*Por medio de la cual se deciden las solicitudes de actualización del año 2025, presentadas por los aspirantes inscritos en los Registros de Elegibles conformados para proveer cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Sincelejo y Administrativo de Sucre, convocado mediante el Acuerdo CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017*", proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de

Sucre, se me otorgaron cinco (5) puntos adicionales sobre mi puntaje anterior, en virtud de la evaluación de los documentos correspondientes. Posteriormente, conforme a lo establecido en el artículo 87 del CPACA, renuncié a interponer recursos, por lo que **fui notificada de la firmeza de mi registro de elegibles, Resolución CSJSUR25-220 del 28 de marzo de 2025**, a través de correo electrónico del día 11 de abril del presente año por medio de la resolución **CSJSUOP25-233**.

6. En el registro de elegibles vigente, la aspirante que ocupaba el segundo puesto contaba con **600,82** puntos, mientras que la suscrita obtuvo **597,95** puntos. Sin embargo, con los 5 puntos adicionales reconocidos mediante el acto administrativo CSJSUR25-220 del 28 de marzo de 2025, mi puntaje ascendería a **602,95** puntos, superando así a la mencionada candidata y ubicándome en la segunda posición del registro. Esta mejora en la posición incrementaría significativamente mis posibilidades de ser seleccionada al momento de optar a una vacante ofertada.
7. De acuerdo a la Ley 270 de 1996, los registros de elegibles tienen una vigencia de cuatro (4) años, es decir, que mi registro de elegibles vence en el mes de junio del presente año, por lo que acudo a la inmediatez de la acción.
8. Que el día 22 de abril de 2025, dentro del término de la Ley 1437 de 2011, la señora Ivette Liliana Herrera Romaña presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la resolución CSJSUR25-220 del 28 de marzo de 2025, en relación con su registro de elegibles/aspirantes al cargo de Oficial Mayor Circuito conformados mediante resolución CSJSUR21-84 del 24 de mayo de 2021.
9. Que, mediante RESOLUCION No. CSJSUR25-284 30 de abril de 2025, se confirmó la decisión adoptada mediante CSJSUR25-220 del 28 de marzo de 2025 y se le concedió el recurso de apelación interpuesto como subsidiario. Es decir, dado que se interpuso recurso contra el acto administrativo CSJSUR25-220 del 28 de marzo de 2025 y se concedió como subsidiario la apelación, la resolución no cobra firmeza hasta tanto no se dé respuesta a este último.
10. Que, en el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual Sucre, existe una vacante para el cargo de Asistente Social De Juzgado de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes, Grado 01, la cual fue publicada el día 2 de mayo por el Consejo Seccional De La Judicatura De Sucre.
11. Que, de acuerdo con lo anterior, la reclasificación a través de acto administrativo no ha cobrado firmeza por el recurso interpuesto y aun sigo conservando la posición número 3 en el registro de elegibles para el cargo Asistente Social De Juzgado de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes, Grado 01, muy a pesar de que el 11 de abril de 2025, para mi lista en concreto, me fue comunicada la firmeza del acto administrativo relacionado con la reclasificación.

Actualmente existe una vacante disponible en el mencionado juzgado, para la cual formalicé mi postulación el 2 de mayo de 2025. Sin embargo, la falta de firmeza en la reclasificación del registro de elegibles me coloca en situación de desventaja competitiva, pues de mantenerse mi posición original (tercera

posición) en lugar de la reclasificación debidamente notificada (segunda posición), se vería sustancialmente disminuida mi posibilidad real de ser designada para el cargo ofertado.

12. En consecuencia, se advierte que en respuesta al recurso de reposición interpuesto y posteriormente confirmado mediante Resolución CSJSUR25-284 del 30 de abril de 2025, omitió pronunciarse expresamente sobre los efectos de la firmeza del acto administrativo notificado el 11 de abril de 2025, específicamente en lo concerniente al registro de elegibles para el cargo de Asistente Social de Juzgado de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes, Grado 01. Esta omisión constituye una vulneración al principio de igualdad (Art. 13 C.P.), toda vez que extendió indebidamente los efectos suspensivos del recurso a registros de elegibles distintos al que correspondía a la señora Ivette Liliana Herrera Romaña (Oficial Mayor Circuito, conformado mediante Resolución CSJSUR21-84 del 24 de mayo de 2021), afectando injustificadamente los derechos de aspirantes ajenos a dicha lista.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La acción de tutela se erige como un mecanismo de rango constitucional, instituido para amparar los derechos fundamentales de las personas cuando sean vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad. Este procedimiento tiene un carácter residual o subsidiario, y, por tanto, sólo procede cuando la persona afectada en sus derechos fundamentales no dispone de otro medio de defensa judicial para que se restablezca el derecho vulnerado o para que desaparezca la amenaza a que está sometido, salvo que se interponga como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Teniendo en cuenta los antecedentes jurisprudenciales, toda acción de tutela procede cuando se cumplen unos requisitos generales de procedibilidad, en resumen, cuando: 1. No existen otros recursos o medios de defensa judiciales, con lo cual actúa como mecanismo único, no subsidiario, y definitivo, no transitorio, caso en el cual no se requiere demostrar el perjuicio irremediable; o 2. Existen recursos o mecanismos de defensa judiciales, pero se requiere como mecanismo: a. Subsidiario y transitorio para evitar un perjuicio irremediable, donde se analiza la inmediatez de la acción. b. Subsidiario y definitivo debido a que los recursos disponibles no son idóneos ni eficaces para la defensa del derecho constitucional alegado. En razón a que no actúa como mecanismo transitorio no se requiere demostrar el perjuicio irremediable.

Frente a la inexistencia de otro medio de defensa judicial

La Corte Constitucional ha establecido que de acuerdo con el artículo 86 de la Constitución Política, la acción de tutela sólo procede cuando el peticionario no dispone de otro mecanismo de defensa judicial o cuando aquella se utiliza como mecanismo transitorio para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable. Asimismo, la Corte la Sentencia SU-913 de 2009 señaló que: “Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha

comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado que, para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular”

III. DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

DERECHO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO.

Dentro de ese contexto, la Corte Constitucional ha definido el debido proceso administrativo como, “(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal”. Lo anterior, con el objeto de “(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados”¹

Los principios constitucionales del mérito y la carrera administrativa resultan igualmente aplicables al Poder Judicial. El texto superior dispuso la creación de un sistema especial de carrera, y encomendó su administración al Consejo Superior de la Judicatura. En cumplimiento de tal encargo, corresponde a dicha entidad expedir el acuerdo de convocatoria, norma obligatoria que se erige en el referente normativo primordial de la actuación administrativa. De tal suerte, las actuaciones que se realicen en el concurso deben someterse de manera escrupulosa a los estrictos términos que hayan sido previstos en la convocatoria, so pena de infringir valiosos principios constitucionales como el debido proceso, la igualdad y la buena fe².

Aunado a lo anterior, el concurso público es el mecanismo establecido por la Constitución Política para proveer los distintos cargos en el sector público, adelantado en el marco de la imparcialidad y prevalencia del mérito y su finalidad es que se evalúen las capacidades, preparación y las aptitudes generales y específicas de los aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger, entre ellos, al que mejor se desempeñó, dejando de lado cualquier criterio subjetivo o arbitrario de elección³.

DERECHO DE ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA, EL CONCURSO DE MÉRITOS

La carrera administrativa ha sido definida como, “un sistema técnico de administración de personal de los organismos y entidades del Estado cuyo fin es, además de la preservación de la estabilidad y del derecho de promoción de los trabajadores, garantizar la excelencia en la calidad del servicio y la eficiencia de la

¹ Sentencia T 376 de 2017

² Sentencia SU067/22

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2315287/135791450/Escrito%2Btutela.pdf/fc9b39cf-5bca-c76e-8556-9134cffd4219>

administración pública, y en general de las actividades estatales, ofreciendo igualdad de oportunidades para el ingreso, capacitación y ascenso del servicio público, con base exclusiva en el mérito y en las calidades de los aspirantes.⁴

DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD

La Corte ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía, De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos construidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.

DERECHO FUNDAMENTAL AL TRABAJO

El derecho al trabajo tiene una doble dimensión: individual y colectiva, reconocida en los artículos 25, 26 y 334 de la Constitución. El aspecto individual se refiere a la facultad que tiene toda persona de elegir y ejercer profesión u oficio en condiciones dignas y justas. En la dimensión colectiva implica un mandato a los poderes públicos para que lleven a cabo una política de pleno empleo porque de lo contrario el ejercicio del derecho al trabajo se convierte en una simple expectativa. En repetidas ocasiones la Corte ha sostenido que el derecho al trabajo es un derecho fundamental consagrado como principio rector del Estado social de derecho y como objetivo primordial de la organización política. Al ser fundamental el derecho al trabajo debe ser reconocido como un atributo inalienable de la personalidad jurídica; un derecho inherente al ser humano que lo dignifica en la medida en que a través de él la persona y la sociedad en la que ella se desenvuelve logran su perfeccionamiento. Sin el ejercicio de ese derecho el individuo no podría existir dignamente, pues es con el trabajo que se proporciona los medios indispensables para su congrua subsistencia y además desarrolla su potencial creativo y de servicio a la comunidad. El derecho al trabajo es la actividad que lo pone en contacto productivo con su entorno. El reconocimiento del carácter de fundamental del derecho al trabajo se refleja en la especial consagración que la Carta Política hace tanto en el sentido de protección subjetiva con la enumeración de principios mínimos que limitan el ejercicio legislativo (artículo 53) y con el reconocimiento expreso de la responsabilidad del Estado en la promoción de políticas de pleno empleo (artículo 334)⁵

PRINCIPIO DEL MÉRITO

El principio del mérito se concreta principalmente en la creación de sistemas de carrera y en el acceso a cargos públicos mediante la realización de concursos. Este último corresponde a los procesos en los que a través de criterios objetivos se busca determinar la idoneidad, capacidad y aptitud de los aspirantes para ocupar un cargo, teniendo en cuenta la categoría del empleo y las necesidades de la entidad. De suerte

⁴ Sentencia C 288 de 2014.

⁵ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2315287/135791450/Escrito%2Btutela.pdf/fc9b39cf-5bca-c76e-8556-9134cffd4219>

que, las etapas y pruebas en cada convocatoria deben estar dirigidas a identificar las cualidades, calidades y competencias de los candidatos, para, con dichos resultados, designar a quien mayor mérito tiene para ocupar el cargo. El concurso es así un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir las responsabilidades propias de un cargo, e impide que prevalezca la arbitrariedad del nominador y que, en lugar del mérito, favorezca criterios ‘subjetivos e irrazonables, tales como la filiación política del aspirante, su lugar de origen (...), motivos ocultos, preferencias personales, animadversión o criterios tales como el sexo, la raza, el origen nacional o familiar, la lengua, la religión, o la opinión pública o filosófica, para descalificar al aspirante”.

SU-067/2022, Corte Constitucional. 135. El deber de observancia de las reglas del concurso no solo es oponible a la Administración; la jurisprudencia constitucional ha establecido que este mandato también alcanza al Congreso: «La obligatoriedad que surge para la Administración en términos de autovinculación y autocontrol, incluye la sujeción a las reglas del concurso por parte del legislador»[106]. Dicho mandato implica, entonces, una importante restricción del margen de configuración que tiene el Congreso de la República para regular los concursos de méritos. Esta consideración ha llevado a la Corte Constitucional a declarar la inexecutable de disposiciones legales cuya entrada en vigencia acarrearía la modificación de las reglas previstas en concursos de méritos que se encontraban en trámite[107]. Esta clase de determinaciones son abiertamente contrarias al principio de confianza legítima, que será analizado en el siguiente apartado, y violan los derechos fundamentales de los participantes. Por tal motivo, el legislador también se encuentra vinculado por la directriz bajo estudio⁶

IV. REQUISITO DE INMEDIATEZ

La presente tutela cumple el requisito de inmediatez, ya que la afectación a los derechos fundamentales ocurrió recientemente con la decisión administrativa de aplicar de manera generalizada un recurso que fue interpuesto contra un registro de elegibles distinto al de la suscrita, generando un riesgo inminente de pérdida de oportunidad laboral. Dado que el registro de elegibles para el cargo Asistente Social De Juzgado de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes, Grado 01, vence en junio de 2025, cualquier demora en la protección judicial convertiría la afectación en irreparable, conforme a lo establecido en la Sentencia SU-913 de 2009.

V. MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA

Con fundamento en el Decreto 2591 de 1991, artículo 7, solicito respetuosamente al despacho que, como medida provisional, se ordene:

Se ordene la firmeza inmediata del registro de elegibles para el cargo de Asistente Social de Juzgado de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes, Grado 01, tal como fue notificado el 11 de abril de 2025 mediante acto administrativo, y se delimite expresamente que los efectos del recurso de apelación concedido

⁶ <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/su067-22.htm>

subsidiariamente en la Resolución CSJSUR25-284 del 30 de abril de 2025 solo sean aplicables al registro de elegibles correspondiente al cargo de Oficial Mayor Circuito, vinculado a la señora Ivette Liliana Herrera Romaña, sin afectar el proceso de reclasificación de la accionante.

Se ordene la suspensión inmediata de los términos del proceso para opcionar a la vacante de Asistente Social de Juzgado de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes, Grado 01, del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual - Sucre, publicada el día 2 de mayo 2025, hasta que se decida de manera definitiva la presente acción de tutela.

La presente medida cautelar se fundamenta en la necesidad de **prevenir un perjuicio irremediable**, consistente en la pérdida de oportunidad real y la posibilidad de ser nombrada en un cargo de carrera judicial, por hechos ajenos a mi voluntad y sin ser parte en el recurso interpuesto. Toda vez que el registro de elegibles expira en junio de 2025, sin garantía de que se oferten nuevas vacantes en el corto plazo.

VI. PRETENSIONES

Con fundamento en las consideraciones y hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito,

1. Tutelar mis derechos fundamentales, al debido proceso, acceso a la carrera administrativa por meritocracia, a la igualdad, derecho al trabajo, al mérito y los principios de Confianza legítima y seguridad jurídica, en concordancia con la circular PCSJC25-15 del 4 de abril de 2025, conforme lo señala el apartado 135 de la Sentencia SU-067/2022 emanada de la Corte Constitucional.
2. Que se ordene a la entidad accionada garantizar de forma inmediata la continuación del proceso y deje en firme parcialmente el Acto Administrativo CSJSUR25-220 del 28 de marzo de 2025, para el registro de elegibles de Asistente Social De Juzgado de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes, Grado 01, es decir, sin que se afecte mi situación jurídica consolidada a través de comunicación fechada 11 de abril de 2025, donde se indicó la firmeza del acto administrativo y que esta actualización del puntaje, se realizaría en el respectivo registro en un solo acto el día 29 de abril de 2025, junto con todas las anotaciones que debían realizarse respecto de los demás registros seccionales. De igual forma la firmeza de este registro no se suspenda por recursos que no me vinculan directamente.
3. CORRER TRASLADO y requerir a las entidades accionadas, para que dentro del término perentorio se pronuncien sobre los hechos que dieron lugar a la acción de tutela.
4. Se tomen las determinaciones que el señor Juez considere conducentes para la efectiva protección de los derechos vulnerados.

VII. PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito señor juez, se tengan como pruebas y anexos las siguientes:

1. Copia de cédula de la suscrita.
2. Resolución lista de elegibles.
3. Resolución CSJSUR25-220 del 28 de marzo de 2025.
4. Copia del oficio CSJSUOP25-233, donde se notifica la firmeza del acto administrativo conforme al artículo 87, numeral 3.
5. RESOLUCION No. CSJSUR25-284 del 30 de abril de 2025, “Por medio de la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra la resolución CSJSUR25-220 del 28 de marzo de 2025 que contiene los resultados de la reclasificación vigencia 2025 y se concede el subsidiario de apelación.”
6. Vacantes definitivas mes de mayo de 2025.
7. Circular PCSJC25-15 del 4 de abril 2025, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, donde indica que se deben aplicar las reglas de la convocatoria como protectoras de los principios de confianza legítima y seguridad jurídica, conforme lo señala el apartado 135 de la sentencia SU-067/2022 emanada de la Corte Constitucional.

VIII. JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que con anterioridad a esta acción de tutela no he promovido acción similar por los mismos hechos, derechos y pretensiones, ni en contra de la misma entidad.

IX. NOTIFICACIONES

PARTE ACCIONANTE:

Dirección: Cra 10 D # 25 A - 31

Correo electrónico: seleccionsincelejo@gmail.com

Celular: 301 7926025

PARTE ACCIONADA:

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SUCRE, recibirá notificaciones en la Carrera 17 No. 22-24 Piso 4º Palacio de Justicia torre C. Sincelejo – Sucre. Tel. 275 4780 Ext 1273. E-mail saladmconsecsucre@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firma:



María Cristina Núñez Saavedra

C.C. No. 64.586.823 de Sjo

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **64.586.823**
 APELLIDOS **NUÑEZ SAAVEDRA**
 NOMBRES **MARIA CRISTINA**

Maria Cristina Nuñez




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-MAY-1980**
SINCELEJO
 (SUCRE)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.67 **O+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

11-MAY-1998 SINCELEJO
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A 2800100 00136007-F-0064586823 20081211 0007933803A 1 7560003308



**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SUCRE
VACANTES DEFINITIVAS PARA CARGOS DE EMPLEADOS**

FECHA DE PUBLICACIÓN DEL 2 AL 8 DE MAYO DE 2025

Los integrantes de Registros de Elegibles Vigentes producto de la convocatoria No. 4, podrán optar por hasta por dos sedes de las vacantes ofertadas en los términos del Artículo cuarto del Acuerdo 4856 de 2008.

TRASLADOS: Dentro del término de publicación los empleados interesados podrán solicitar traslados para las vacantes ofertadas, peticiones que exigen el cumplimiento de los requisitos expuestos en la Ley 771 de 2012, Ley 270 de 1996 modificada por la ley 2430 de 2024 y el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, para cuyo efecto se deberá diligenciar en los formatos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, según el tipo de traslado, dicha información se encuentra disponible en la siguiente ruta: www.ramajudicial.gov.co / Consejo Superior de la Judicatura / Carrera Judicial / Traslados

Los formatos de opciones de sede se diligencian a través de formato forms disponible en el microsito del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, Convocatoria No. 4. Opciones de sede y las solicitudes de traslado deberán enviarse por el siguiente medio:
1. Correo electrónico: saladmconsecsucre@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nota. Los cargos marcados en rojo no pueden ser objeto de solicitudes de traslado u opciones de sede mientras no se resuelven los tramites que sobre ellas cursan.

ASISTENTE JUDICIAL GRADO 06			OBSERVACIONES
SEDE	CORPORACION-DESPACHO	NO. DE VACANTES	
MAJAGUAL	JUZGADO 02 PROMISCO DEL CIRCUITO DE MAJAGUAL	1	
SINCÉ	JUZGADO 02 PROMISCO DEL CIRCUITO DE SINCÉ	1	

ASISTENTE SOCIAL GRADO 1			OBSERVACIONES
SEDE	CORPORACION-DESPACHO	NO. DE VACANTES	
MAJAGUAL	JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAJAGUAL	1	NUEVA

CITADOR GRADO 03 JUZGADO CIRCUITO (Disponible sólo para efectos de traslado)			OBSERVACIONES
SEDE	CORPORACION-DESPACHO	NO. DE VACANTES	
Corozal	JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE COROZAL	1	Cargo con solicitud de traslado en trámite. No puede ser objeto de nueva solicitud mientras se define su situación
SAN MARCOS	JUZGADO 01 PROMISCO DEL CIRCUITO DE SAN MARCOS	1	NUEVA

CONTADOR LIQUIDADADOR GRADO 17 (SOLO DISPONIBLE PARA EFECTOS DE TRASLADO)			OBSERVACIONES
SEDE	CORPORACION-DESPACHO	NO. DE VACANTES	
SINCELEJO	SECRETARIA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE	1	

ESCRIBIENTE TRIBUNAL-NOMINADO (SOLO PARA EFECTOS DE TRASLADO)			OBSERVACIONES
SEDE	CORPORACION-DESPACHO	NO. DE VACANTES	
SINCELEJO	TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO	4	
SINCELEJO	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE	3	1 Cargo con solicitud de traslado informada por el nivel central. No puede ser objeto de nueva solicitud mientras se define su situación.

ESCRIBIENTE CIRCUITO-NOMINADO (Disponible sólo para efectos de traslado)			OBSERVACIONES
SEDE	CORPORACION-DESPACHO	NO. DE VACANTES	
SINCELEJO	JUZGADO 002 PENAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO	1	
SINCÉ	JUZGADO 01 PROMISCO DEL CIRCUITO DE SINCÉ	1	
SINCÉ	JUZGADO 02 PROMISCO DEL CIRCUITO DE SINCÉ	1	
COROZAL	JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE COROZAL	1	
COROZAL	JUZGADO 001 PENAL DEL CIRCUITO DE COROZAL	1	
SAN MARCOS	JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE SAN MARCOS	1	
MAJAGUAL	JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE MAJAGUAL	1	
MAJAGUAL	JUZGADO 02 PROMISCO DEL CIRCUITO DE MAJAGUAL	1	
SINCELEJO	JUZGADO 003 DE FAMILIA DE SINCELEJO	1	

ESCRIBIENTE MUNICIPAL-NOMINADO			OBSERVACIONES
SEDE	CORPORACION-DESPACHO	NO. DE VACANTES	
SAN JUAN DE BETULIA	JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE BETULIA	1	Con lista y solicitud de traslado en trámite. No puede ser objeto de opción de sede o solicitud de traslado mientras se define su situación
MAJAGUAL	JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MAJAGUAL	1	Cargo con lista en trámite. No puede ser objeto de opción de sede o solicitud de traslado mientras se define su situación.
GUARANDA	JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUARANDA	1	Cargo con lista en trámite. Mediante Resolución 002 de 2023 del 17 de mayo de 2023, la autoridad nominadora niega nombramiento de lista y otorga reconocimiento de estabilidad reforzada por fuero fuero de prepensionado a empleado en provisionalidad
CAIMITO	JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CAIMITO	1	NUEVA

OFICIAL MAYOR CIRCUITO-NOMINADO			OBSERVACIONES
SEDE	CORPORACION-DESPACHO	NO. DE VACANTES	
SINCELEJO	TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO	1	Cargo con lista en trámite. No puede ser objeto de opción de sede o solicitud de traslado mientras de define su situación.

OFICIAL MAYOR CIRCUITO-NOMINADO			OBSERVACIONES
SEDE	CORPORACION-DESPACHO	NO. DE VACANTES	
SINCELEJO	JUZGADO 03 LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO	1	Cargo con lista en trámite. No puede ser objeto de opción de sede o solicitud de traslado mientras de define su situación.
SINCELEJO	JUZGADO 02 PENAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO	1	Cargo con lista y solicitud de traslado de nivel central y seccional en trámite. No puede ser objeto de opción de sede o solicitud de traslado mientras de define su situación.
SINCELEJO	JUZGADO 003 DE FAMILIA DE SINCELEJO	1	Cargo con lista y solicitud de traslado de nivel central y seccional en trámite. No puede ser objeto de opción de sede o solicitud de traslado mientras de define su situación.

OFICIAL MAYOR MUNICIPAL NOMINADO			OBSERVACIONES
SEDE	CORPORACION-DESPACHO	NO. DE VACANTES	
SINCELEJO	JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO	1	Cargo con lista en trámite y solicitud de traslado. No puede ser objeto de opción de sede o solicitud de traslado mientras de define su situación.DC

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 16			OBSERVACIONES
SEDE	CORPORACION-DESPACHO	NO. DE VACANTES	
SINCELEJO	JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO	1	Cargo con lista en trámite. No puede ser objeto de opción de sede o solicitud de traslado mientras de define su situación.

RELATOR TRIBUNAL (Disponible sólo para efectos de traslado)			OBSERVACIONES
SEDE	CORPORACION-DESPACHO	NO. DE VACANTES	
SINCELEJO	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE	1	Cargo con solicitud de traslado del nivel central en trámite. No puede ser objeto de nueva solicitud de traslado mientras de define su situación.

SECRETARIO CIRCUITO-NOMINADO			OBSERVACIONES
SEDE	CORPORACION-DESPACHO	NO. DE VACANTES	
COROZAL	JUZGADO 002 PENAL DEL CIRCUITO DE COROZAL	1	Cargo con lista en trámite, y solicitudes de traslado. No puede ser objeto de opción de sede o solicitud de traslado mientras de define su situación.
MAJAGUAL	JUZGADO 01 PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MAJAGUAL	1	Cargo con lista en trámite. No puede ser objeto de opción de sede o solicitud de traslado mientras de define su situación.
SINCÉ	JUZGADO 02 PROMISCOO DEL CIRCUITO DE SINCÉ	1	Cargo con lista en trámite y solicitud de traslado del nivel seccional. No puede ser objeto de opción de sede o solicitud de traslado mientras de define su situación.

SECRETARIO MUNICIPAL-NOMINADO			OBSERVACIONES
SEDE	CORPORACION-DESPACHO	NO. DE VACANTES	
COVEÑAS	JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE COVEÑAS	1	
CHALÁN	JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CHALÁN	1	
SAN BENITO ABAD	JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD	1	
SUCRE	JUZGADO 01 PROMISCOO MUNICIPAL DE SUCRE	1	
MAJAGUAL	JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE MAJAGUAL	1	
SANTIAGO DE TOLÚ	JUZGADO 01 PROMISCOO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLÚ	1	
SANTIAGO DE TOLÚ	JUZGADO 02 PROMISCOO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLÚ	1	
SINCELEJO	JUZGADO 101 ITINERANTE PENAL MUNICIPAL DE SINCELEJO	1	
SINCELEJO	JUZGADO 03 PENAL MUNICIPAL DE SINCELEJO	1	Cargo con solicitud de traslado en tramite del nivel seccioanl. No puede ser objeto de opción de sede mientras se define su situación
SAN ANTONIO DE PALMITO	JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO	1	Cargo con lista y solicitud de traslado en trámite. No puede ser objeto de opción de sede o solicitud de traslado mientras de define su situación.
SINCÉ	JUZGADO 01 PROMISCOO MUNICIPAL DE SINCÉ	1	Cargo con solicitudes de traslado de los niveles seccional y central en trámite. No puede se objeto de opción de sede o solicitud de traslado mientras se define su situación.

SINCELEJO	JUZGADO 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SINCELEJO	1	Cargo con solicitud de traslado en trámite, reportada por Unidad de Administración de Carrera Judicial . No puede ser objeto de opción de sede o solicitud de traslado mientras de define su situación.
LA UNION	JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LA UNION	1	Sobre ese cargo la autoridad nominadora reconoció estabilidad reforzada a madre cabeza de familia que de quien lo ostenta en provisionalidad y negó nombramiento de quien encabeza lista de elegibles
Total Vacantes		49	



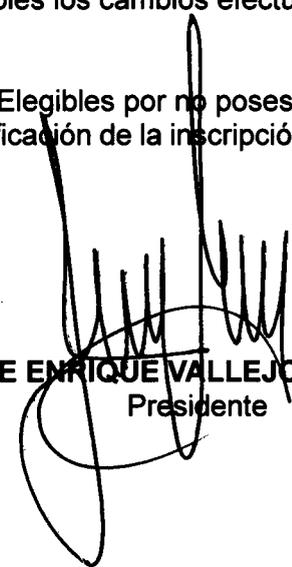
C I R C U L A R PCSJC25-15

Fecha: 4 de abril de 2025
Para: Consejos seccionales de la judicatura y autoridades nominadoras.
De: Consejo Superior de la Judicatura.
Asunto: Aplicación de las modificaciones de la Ley 2430 de 2024 respecto de los procesos de selección en curso, convocatorias 4 y 27.

En relación con la aplicación de las modificaciones introducidas por la Ley 2430 de 2024, la Corporación en sesión del 26 de febrero del presente año, por decisión mayoritaria consideró que, las mismas no pueden ser aplicadas a los procesos de selección en curso, teniendo en cuenta que la aplicación de las reglas de la convocatoria protegen los principios de confianza legítima y seguridad jurídica, además que, las convocatorias 4 y 27 fueron reguladas mediante acuerdos que contienen las normas que se aplican al proceso desde el inicio hasta su culminación, máxime si se tiene en cuenta lo dispuesto en la sentencia SU-067/2022 (apartado 135).

En ese sentido, no son aplicables los cambios efectuados por dicha Ley, entre otros a:

- Período de prueba.
- Retiro del Registro de Elegibles por no posesionarse en el cargo.
- Actualización o reclasificación de la inscripción en el Registro de Elegibles cada dos años.


JORGE ENRIQUE VALLEJO JARAMILLO
Presidente



CSJSUOP25-233
Sincelejo, abril 11, 2025

Doctora
MARÍA CRISTINA NÚÑEZ SAAVEDRA
seleccionsincelejo@gmail.com
Ciudad

Asunto: "Renuncia a términos de recursos y solicitud de firmeza del registro de elegibles"

Respetada doctora Núñez:

En atención a su solicitud del 8 de abril cursante en la cual informa que renuncia a os términos para interponer recursos, contra la Resolución CSJSUR25-220 del 28 de marzo de 2025, "Por medio de la cual se deciden las solicitudes de actualización del año 2025, presentadas por los aspirantes inscritos en los Registros de Elegibles conformados para proveer cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Sincelejo y Administrativo de Sucre, convocado mediante el Acuerdo CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017", con el objetivo de que el registro de Asistente Social I quede en firme, de manera comedida le informamos que se accede a la solicitud, por ser procedente conforme lo señala el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo que expresa:

"ARTÍCULO 87. Firmeza de los actos administrativos. *Los actos administrativos quedarán en firme:*

1. *Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.*
2. *Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.*
3. **Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.**
4. *Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.*
5. *Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo." (Negritas y subrayas nuestras)*

Esto significa que, si el interesado manifiesta de manera clara y formal que no va a interponer recursos, el acto administrativo queda en firme al día siguiente de esa renuncia, sin necesidad de esperar a que transcurra el plazo legal normal para presentar inconformidades.

Hoja No. 2 Oficio CSJSUOP25-233

En todo caso, la actualización del puntaje en el respectivo registro se realizará en un solo acto el día 29 de abril de 2025, junto con todas las anotaciones que deban realizarse respecto de los demás registros seccionales, para su inclusión en la sesión ordinaria del día 30 de abril cursante y publicación en el microsítio de la corporación, en la misma fecha.

Cordialmente,



FABIÁN ELÍAS PATERNINA MARTÍNEZ
Presidente

FEPM/iavp



REGISTRO DE ELEGIBLES ACTUALIZADO A 28 DE FEBRERO DE 2025
CONVOCATORIA No. 4 (ACUERDO CSJSUA17-177 DEL 6 DE OCTUBRE DE 2017)

En cumplimiento al numeral 11 del Acuerdo CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017, que señala que de conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, una vez el aspirante es posesionado en el cargo al cual concursó, se entenderá que en su caso se encuentra agotado el correspondiente proceso de selección y, por consiguiente, procederá su retiro del Registro Seccional de Elegibles, sin que se requiera para ello acto administrativo que así lo disponga, se procede al retiro de aquellos aspirantes cuyas posesiones han sido reportadas a la seccional.

Igualmente, acatando el oficio CJO25-911 del 21 de febrero de 2025 suscrito por la Directora de la Unidad de Administración de Carrera Judicial en el cual se indicó que el Consejo Superior de la Judicatura, en sesión de 5 de febrero de 2025, por decisión mayoritaria consideró que, a los integrantes de los registros seccionales de elegibles del concurso de méritos, Convocatoria 4 (convocado en este caso mediante Acuerdo CSJSUA17-177 de 2017), no les son aplicables las modificaciones de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia 2430 de 2024 en cuanto a: 1. Periodo de prueba 2. Retiro del Registro de elegibles por no posesionarse en el cargo 3. Actualización en la inscripción cada dos años; se dispone reincorporar al Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal, a dos aspirantes que fueron excluidos por ser nombrados y no haberse posesionado o aceptado el nombramiento, conforme lo preceptuado en el inciso 2 del literal b del artículo 82 de la Ley 2430 de 2024, en virtud del cual se modificó el artículo 165 de la Ley 270 de 1996

Asistente Administrativo de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo Grado 5

Cedula	Apellidos y Nombres	Resultado Prueba de Conocimiento	Equivalente Prueba de Conocimiento	Puntaje Prueba Psicotécnica	Experiencia y docencia Adicional	Capacitación Adicional	Total
92538172	GUZMAN LAZARO NAGUITT ENRIQUE	1000	600,00	152,50	100	20	872,50

Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 6

Cedula	Apellidos y Nombres	Resultado Prueba de Conocimiento	Equivalente Prueba de Conocimiento	Puntaje Prueba Psicotécnica	Experiencia y docencia Adicional	Capacitación Adicional	Total
92548541	SANES PRETEL JOEL DAVID	999,77	599,655	170,00	100	35	904,66
1104865556	LONDONO LOPEZ MELISA YULIETH	920,03	480,045	167,50	8,5	20	676,05
1193150773	RODELO CASTRO YOSMIRYS ISABEL	850,26	375,39	155,00	88,72	30	649,11
1103107195	ARRIETA OVIEDO JOARG DAVID	870,19	405,285	149,00	31,67	5	590,96
92532404	PUNTES CERVANTES JOSE DANIEL	840,29	360,435	145,00	7	0	512,44
1102836315	MATHIEU PATERNINA JONATHAN SAMUEL ELIAS	810,39	315,585	158,50	4,78	0	478,87

Asistente Judicial de Centros de Servicios y Juzgados Grado 6

Cedula	Apellidos y Nombres	Resultado Prueba de Conocimiento	Equivalente Prueba de Conocimiento	Puntaje Prueba Psicotécnica	Experiencia y docencia Adicional	Capacitación Adicional	Total
92642663	BORJA HERNANDEZ MAICOL RAFAEL	831,40	347,1	159,00	70,28	60	636,38

Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 18

Cedula	Apellidos y Nombres	Resultado Prueba de Conocimiento	Equivalente Prueba de Conocimiento	Puntaje Prueba Psicotécnica	Experiencia y docencia Adicional	Capacitación Adicional	Total
92548640	RAMOS ESCUDERO JULIO ENRIQUE	863,58	395,37	163,50	57,39	40	656,26

64701191	SALCEDO TAPIAS MARIA JOSEFINA	840,64	360,96	141,50	100,00	30	632,46
----------	--	--------	--------	--------	--------	----	--------

Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes Grado 1

Cedula	Apellidos y Nombres	Resultado Prueba de Conocimiento	Equivalente Prueba de Conocimiento	Puntaje Prueba Psicotécnica	Experiencia y docencia Adicional	Capacitación Adicional	Total
25773560	DORIA PÉREZ LILIANA	867,86	401,79	163,00	66,77	35,00	666,56
64589803	MENDOZA SALAS KARINA	822,88	334,32	166,50	100,00	0,00	600,82
64586823	NUÑEZ SAAVEDRA MARIA CRISTINA	811,63	317,45	165,50	100,00	15,00	597,95
64698275	MERCADO BERTEL ANA KARINA	811,63	317,45	147,00	100,00	30,00	594,45
64587372	PALACIO PÉREZ ISABEL CRISTINA	856,62	384,93	160,00	37,88	10,00	592,81
23180889	MERCADO URIETA HEIDYS DIANA	845,37	368,06	159,00	7,27	10,00	544,33
64868522	GAMARRA UCROS DIANA DEL ROSARIO	800,38	300,57	165,50	49,72	20,00	535,79
1102816563	HERNANDEZ GALVIS ANABEL	822,88	334,32	156,00	26,00	5,00	521,32
64749627	MUÑOZ TOVAR SANIA	800,38	300,57	18,50	26,77	25,00	370,84

Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia, Promiscuo de Familia, Penales de Adolescentes Grado 4

Cedula	Apellidos y Nombres	Resultado Prueba de Conocimiento	Equivalente Prueba de Conocimiento	Puntaje Prueba Psicotécnica	Experiencia y docencia Adicional	Capacitación Adicional	Total
--------	---------------------	----------------------------------	------------------------------------	-----------------------------	----------------------------------	------------------------	-------

64559866	TOSCANO TOSCANO GEMA MERCEDES	901,45	452,18	158,50	93,94	30	734,62
----------	--	--------	--------	--------	-------	----	--------

Citador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo Grado 3

Cedula	Apellidos y Nombres	Resultado Prueba de Conocimiento	Equivalente Prueba de Conocimiento	Puntaje Prueba Psicotécnica	Experiencia y docencia Adicional	Capacitación Adicional	Total
64581477	ALEAN OVIEDO XIMENA ANGELICA	823,33	335,00	159,00	86,28	0	580,28
92515017	AMAYA GOMEZ EDWIN AMIN	814,09	321,14	144,00	100,00	0	565,14
1066179976	ENAMORADO CUMPLIDO YECHEL GREGORIA	804,85	307,28	165,50	45,44	5	523,22
9137227	MONTEJO COM YUHADRETH JOSE	823,33	335,00	154,50	0,00	0	489,50
73189884	CASTRO FERNANDEZ ALEXANDER	814,09	321,14	138,00	17,22	10	486,36

Citador de Juzgado Municipal Grado 3

Cedula	Apellidos y Nombres	Resultado Prueba de Conocimiento	Equivalente Prueba de Conocimiento	Puntaje Prueba Psicotécnica	Experiencia y docencia Adicional	Capacitación Adicional	Total
92531829	CALDERON PEREZ EYVIND HORACIO	993,50	590,25	176,00	100	60	926,25
1069470759	AVILA FIGUEROA CRISTIAN JESUS	984,30	576,45	171,00	16,94	20	784,39
1102881744	LUNA REVOLLO BRENDA LUCIA	873,85	410,78	163,50	95,83	50	720,11

1104015600	MAYORIANO TOVAR YANITH DEL CARMEN	864,65	396,98	164,00	100	55	715,98
1102577442	RODRIGUEZ RODRIGUEZ CARLOS MARIO	855,44	383,16	158,50	100	50	691,66
1100546151	DIAZ ORDOÑEZ LUIS FELIPE	938,28	507,42	152,00	1,78	30	691,20
1102804350	LIZARAZO SIERRA MARIA TERESA	864,65	396,98	166,50	94,5	10	667,98
92548426	MANJARRES BANDA JAVIER JOSE	883,06	424,59	167,00	50,78	10	652,37
64696002	MURILLO CALDERIN SINDRI PAOLA	818,63	327,95	149,00	100	70	646,95
10886349	VERGARA DIAZ ALEXANDER	855,44	383,16	167,50	50,72	40	641,38
92497816	MATHIEU CRUZ ALONSO DEL CRISTO	818,63	327,95	165,00	100	15	607,95
1103113466	PEREZ NOVOA LILIBETH	800,22	300,33	160,00	92,27	30	582,60
64741236	TORRES JIMENEZ REGINA ESTHER	846,24	369,36	160,50	13,11	35	577,97
1102233736	ORTEGA ABAD NEIDER MIGUEL	827,83	341,75	147,00	6,06	5	499,81
1103115994	CAUSADO OLIVERA ROXANA PAOLA	809,43	314,15	156,00	20,22	5	495,37
1102816736	SOLAR GONZALEZ STIVEN ENRIQUE	800,22	300,33	173,00	7,83	5	486,16
1102794578	GUERRA LOZANO OSVALDO DAVID	800,22	300,33	135,00	7,06	20	462,39

Citador Municipal de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo Grado 3

Cedula	Apellidos y Nombres	Resultado Prueba de Conocimiento	Equivalente Prueba de Conocimiento	Puntaje Prueba Psicotécnica	Experiencia y docencia Adicional	Capacitación Adicional	Total
92641643	PATERNINA GOMEZ RICARDO JOSE	836,88	355,32	177,00	48	45	625,32
64895377	MADERA PAREDES LILIANA DEL CARMEN	800,18	300,27	169,50	82,5	35	587,27
92554522	VELILLA BARBOZA WILSON SEGUNDO	846,05	369,08	142,00	17,78	30	558,86
1099961304	TORRES TORRES ELIANY FABIOLA	827,70	341,55	146,50	9,39	45	542,44

Escribiente de Juzgado Municipal Nominado

Cedula	Apellidos y Nombres	Resultado Prueba de Conocimiento	Equivalente Prueba de Conocimiento	Puntaje Prueba Psicotécnica	Experiencia y docencia Adicional	Capacitación Adicional	Total
1102798950	MATHIEU PATERNINA JULIETH MELISSA	997,00	595,50	158,50	100,00	25	879,00
1102864998	SALAZAR VASQUEZ LUIS FERNANDO	887,77	431,66	145,00	100,00	40	716,66
92522069	BITAR CALLE JORGE ANTONIO	867,91	401,87	160,50	100,00	30	692,37
1128268531	BRACHO BAQUERO ERIKA DEL CARMEN	887,77	431,66	179,00	40,72	20	671,38
8715725	VERGARA GROSSO LUIS MIGUEL	808,33	312,50	161,00	100	0	573,50
1005440961	FLOREZ DE ORO OSCAR DAVID	818,26	327,39	161,50	7,55	20	516,44

1103109828	SALCEDO ROYERO LUZ ANGELA	818,26	327,39	155,00	14,33	15	511,72
1100626425	MACARENO VERGARA VANESSA DE JESUS	848,05	372,08	61,00	23,83	0	456,91

Escribiente Municipal de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo Nominado

Cedula	Apellidos y Nombres	Resultado Prueba de Conocimiento	Equivalente Prueba de Conocimiento	Puntaje Prueba Psicotécnica	Experiencia y docencia Adicional	Capacitación Adicional	Total
1099961681	ARRIETA AMELL WALTER JOSE	1000,00	600,00	157,00	100	50	907,00
92097974	GIL LOPEZ FABIAN DE JESUS	886,33	429,50	160,50	52,55	35	677,55
1103119134	RUZ CASTRO SERGIO ANDRES	867,33	401,00	161,00	10,55	0	572,55
1102826483	RINCON ZAPATA LUIS ALFONSO	810,34	315,51	171,50	13,33	30	530,34
1066182061	PACHECO AVILEZ ANA TERESA	810,34	315,51	146,50	2,33	20	484,34

Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado

Cedula	Apellidos y Nombres	Resultado Prueba de Conocimiento	Equivalente Prueba de Conocimiento	Puntaje Prueba Psicotécnica	Experiencia y docencia Adicional	Capacitación Adicional	Total
1104418999	VERGARA PACHECO LIZETH RAMONA	889,70	434,55	173,50	40,72	30	678,77
1102852486	PINEDA OLIVEROS OLGA LORENA	824,19	336,29	161,50	100	80	677,79
52746935	TINOCO SALAZAR YISETH ALEXANDRA	856,94	385,41	161,00	100	15	661,41

1103217578	DÍAZ GÓMEZ ROSA MARCELA	802,35	303,53	164,00	100	65	632,53
64696452	GONZALEZ MISERQUE IVONNE LORENA	824,19	336,29	152,50	100	35	623,79
1069470033	BUELVAS VERGARA EDGAR DANIEL	824,19	336,29	151,50	100	35	622,79
1065003599	HERRERA ROMAÑA IVETTE LILIANA	835,11	352,67	150,00	100	20	622,67
1102807388	POLO MADERA ALEXIS JAVIER	846,03	369,05	151,00	100	0	620,05
1069474832	RIVERA PADILLA DEISY MILENA	835,11	352,67	147,00	100	20	619,67
64570866	SIERRA CHAVEZ MARISOL	802,35	303,53	164,00	100	50	617,53
1103102376	SALAZAR CAMARGO MARCOS JAVIER	813,27	319,91	145,50	100	50	615,41
64582722	SEQUEDA MARTINEZ FAVIOLA IBETH	802,35	303,53	147,00	100	60	610,53
1102811812	RODRIGUEZ MEDINA JOSE LUIS	824,19	336,29	164,50	100	5	605,79
92534802	MEJIA MERCADO WILFRIDO	813,27	319,91	171,50	100	10	601,41
1102814745	ARISTIZABAL GUTIERREZ PAOLA ANDREA	802,35	303,53	158,00	98,67	40	600,20
1140865286	ARRIETA BUSTAMANTE CLAUDIA ESTHER	813,27	319,91	151,00	100	25	595,91
1102121881	MONTIEL BLANCO PAOLA ANDREA	824,19	336,29	160,00	75,28	10	581,57

1104254363	ROMÁN LAMBRANO ROSNARY ANDREA	824,19	336,29	151,00	60,78	30	578,07
92032425	CARRILLO QUINTERO MISAEAL DARIO	813,27	319,91	139,50	100	15	574,41
92641729	MENDOZA GÓMEZ BENJAMIN JOSE	802,35	303,53	161,00	100	0	564,53
92524910	PARODY NARVAEZ RICARDO	813,27	319,91	146,50	60,61	30	557,02
1102816615	VALETA COGOLLO OMAR JAVIER	802,35	303,53	150,00	74,89	20	548,42
1143342172	GONZALEZ JIMENEZ GUILLERMO DE JESUS	824,19	336,29	154,50	33	20	543,79
1100688173	SANTODOMINGO CONTRERAS DAYANA ESTEFANY	835,11	352,67	153,50	28,65	5	539,82
1103110627	MARTINEZ ROMERO SANDRA VANESA	813,27	319,91	151,00	16,72	30	517,63
1100337827	BERTEL VERGARA IRIS YULIANA	846,03	369,05	142,50	5,94	0	517,49
1082939870	ORTIZ OYOLA MARIA EUGENIA	813,27	319,91	159,50	22	15	516,41
1102800364	TAPIAS VELASQUEZ CRISTIAN AMETH	802,35	303,53	65,50	30,33	0	399,36

Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal Nominado

Cedula	Apellidos y Nombres	Resultado Prueba de Conocimiento	Equivalente Prueba de Conocimiento	Puntaje Prueba Psicotécnica	Experiencia y docencia Adicional	Capacitación Adicional	Total
1102840178	ALVIZ BENITEZ CLAUDIA MELISSA	803,98	305,97	154,00	100	20	579,97

1123633083	PUA AGUAS MARK ANTHONY	803,98	305,97	139,00	79,34	10	534,31
1102857967	VELILLA HERNANDEZ KATHERINE	837,10	355,65	140,00	5,6	10	511,25
1102847117	URZOLA TIRADO CINDY GISELLA	803,98	305,97	149,00	16,77	10	481,74

Oficial Mayor o sustanciador de Tribunal Nominado

Cedula	Apellidos y Nombres	Resultado Prueba de Conocimiento	Equivalente Prueba de Conocimiento	Puntaje Prueba Psicotécnica	Experiencia y docencia Adicional	Capacitación Adicional	Total
92641300	MÁRQUEZ DE LA ESPRIELLA JESÚS DAVID	849,63	374,45	146,00	100	70	690,45
92535414	CUELLO STUART MARLON JHON	849,63	374,45	149,00	66,61	0	590,06

Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios Grado 11

Cedula	Apellidos y Nombres	Resultado Prueba de Conocimiento	Equivalente Prueba de Conocimiento	Puntaje Prueba Psicotécnica	Experiencia y docencia Adicional	Capacitación Adicional	Total
77019984	OBREGON SALAZAR JAIRO JESUS	932,61	498,92	164,00	100	30	792,92
92542473	CHINCHILLA CAMARGO LUIS ANTONIO	955,78	533,67	159,00	21,67	20	734,34
92558807	PION SANTOS CARLOS ALBERTO	851,51	377,27	173,50	100	70	720,77
1100393538	VALDES LOZANO IVAN BERNARDO	886,27	429,41	157,00	100	20	706,41
34946968	IMBETT OTERO KATIA MARGARITA	816,75	325,13	171,50	100	65	661,63

92258372	VERGARA BUELVAS JOSE DAVID	839,93	359,90	160,50	100	10	630,40
1103094332	TORRES MERIÑO ANDREA PATRICIA	816,75	325,13	142,50	100	20	587,63
12632915	TORRES MOJICA GERARDO GIOVANNI	805,17	307,76	149,50	22,39	45	524,65
11052274	CALDERA TORRES ELVER JOSÉ	816,75	325,13	155,00	6,5	35	521,63
1100395714	CASTILLA PEREZ MARIA TERESA	828,34	342,51	150,50	26,17	0	519,18

Profesional Universitario de Tribunal Grado 12

Cedula	Apellidos y Nombres	Resultado Prueba de Conocimiento	Equivalente Prueba de Conocimiento	Puntaje Prueba Psicotécnica	Experiencia y docencia Adicional	Capacitación Adicional	Total
92544161	PINILLA ALMARIO ALFONSO SAMUEL	895,79	443,69	167,00	100	15	725,69
64698020	MARTINEZ PALOMINO ERIKA PATRICIA	861,24	391,86	159,50	100	15	666,36
40936624	DIAZ FUENMAYOR YELENA VANESA	861,24	391,86	148,00	100	20	659,86
72215681	GARZON MUÑOZ JOSE LUIS	861,24	391,86	164,50	100	0	656,36
1102858066	CERRA ARROYO JOSE BENITO	884,27	426,41	157,50	35,88	30	649,79
64577331	GUTIERREZ BUELVAS NURY DEL CARMEN	815,16	322,74	159,50	100	50	632,24
1102801752	ACOSTA MARQUEZ ZAMIR JAVIER	861,24	391,86	166,50	18,44	35	611,80
92554312	BARRIOS JARABA ANDRES RAMON	826,68	340,02	158,00	100	0	598,02

92521159	CHAVEZ CERA EDGAR JOSE	803,64	305,46	156,50	100	35	596,96
92533968	ARRAZOLA SAENZ ERNESTO CARLOS	815,16	322,74	157,00	100	10	589,74
1102859971	GOMEZ FIGUEROA LINA MARIA	861,24	391,86	155,00	14,94	10	571,80
1102843193	ROMERO OVIEDO FERNANDA PAOLA	826,68	340,02	157,00	10,33	45	552,35
92640304	ARROYO MORALES FRANZ JOSE	803,64	305,46	89,00	100	40	534,46
92513802	PEREZ LOPEZ ARMANDO JOSE	803,64	305,46	153,00	6,94	45	510,40
1103101590	DORIA OVIEDO MARIA ISABEL	815,16	322,74	149,50	7,83	20	500,07
92548310	GOMEZ PEREZ FERNANDO JOSE	803,64	305,46	146,50	34,77	10	496,73
42208398	MENDOZA ALVAREZ YENNY DEL CARMEN	803,64	305,46	65,00	51,27	50	471,73
92559916	QUIROZ PEREZ MARCOS GREGORIO	826,68	340,02	65,50	0	0	405,52

Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios Grado 16

Cedula	Apellidos y Nombres	Resultado Prueba de Conocimiento	Equivalente Prueba de Conocimiento	Puntaje Prueba Psicotécnica	Experiencia y docencia Adicional	Capacitación Adicional	Total
72274175	CERVERA SAMPAYO ALVARO ENRIQUE	994,22	591,33	158,00	100	65	914,33
92545503	JULIO GONZALEZ ERICK DANIEL	916,35	474,53	161,50	100	70	806,03

9313868	ACEVEDO MARTINEZ WILLIAM ENRIQUE	905,23	457,85	168,00	100	35	760,85
64578975	LAZARO MONTE DE OCA LEIDY LUZ	871,86	407,79	165,50	100	50	723,29
1101782958	RUIZ SOLANO JUAN MIGUEL	938,60	507,90	164,00	16,16	30	718,06
92522243	PINEDO ATENCIA RICARDO ANTONIO	827,37	341,06	182,00	100	45	668,06
92546046	MONTERROSA HAUDY SAMIR	827,37	341,06	167,50	76,71	75	660,27
6820265	PIZARRO CALDAS JORGE LUIS	849,61	374,42	134,00	100	50	658,42
1102848013	SANTIS PUCHE MARIA ALEJANDRA	827,37	341,06	158,00	79,71	60	638,77
1102803930	ATENCIA GOMEZ GENY PAOLA	838,49	357,74	154,00	78,72	45	635,46
17615686	PARRA CRUZ RAFAEL	838,49	357,74	160,00	100	0	617,74
92543735	ROMERO ESTRADA JHON JAIRO	860,74	391,11	133,50	68,61	20	613,22
64703993	GUERRA SAMPAYO ANGELA RAQUEL DE JESÚS	816,24	324,36	150,00	79,05	30	583,41
92543816	CASSAS CABARCAS JOSE DAVID	805,12	307,68	162,00	81,72	30	581,40
92190921	PEÑALOZA PEREZ XAVIER EDUARDO	816,24	324,36	148,50	100	0	572,86
92098652	MERCADO DIAZ JUAN MARCELO	805,12	307,68	158,00	100	5	570,68
92260920	MONTES GAZABON ALVARO JAVIER	838,49	357,74	152,00	27,55	0	537,29
42207579	GERALDINO GANDARA LILIA ESTELLA	894,11	441,17	32,50	52,44	5	531,11

1102840837	RACEDO CUADRO JASSON MANUEL	816,24	324,36	142,50	28,76	30	525,62
92545859	HERNANDEZ SALCEDO JAIRO CARLOS	816,24	324,36	173,50	0	0	497,86

Profesional Universitario Juzgados Administrativos Grado 16

Cedula	Apellidos y Nombres	Resultado Prueba de Conocimiento	Equivalente Prueba de Conocimiento	Puntaje Prueba Psicotécnica	Experiencia y docencia Adicional	Capacitación Adicional	Total
72260890	CASTRO ESCORCIA ELKIN ORLANDO	850,84	376,26	165,50	100	50	691,76
1103095818	RUEDA ASSIA YIRUGENIA BEATRIZ	840,33	360,50	159,00	100	50	669,50
8851695	GONZALEZ VERGARA ALFONSO	819,31	328,97	157,50	100	70	656,47
1100688023	MANOTAS ACUÑA ALBERTO JR	819,31	328,97	144,00	100	75	647,97
1099961933	CERRO AMELL GINA MARGARITA	850,84	376,26	160,50	61,55	20	618,31
64698711	PEREZ ROMERO LUZ KARIME	808,80	313,20	153,50	100	45	611,70
1102809745	TABOADA CARDENAS JORGE ISAAC	819,31	328,97	171,50	38	0	538,47

Secretario de Juzgado de Circuito Nominado

Cedula	Apellidos y Nombres	Resultado Prueba de Conocimiento	Equivalente Prueba de Conocimiento	Puntaje Prueba Psicotécnica	Experiencia y docencia Adicional	Capacitación Adicional	Total
64698635	VALLEJO BERTEL DIANA PATRICIA	976,54	564,81	168,00	100	30	862,81

1047386468	SANTOS GÓMEZ RAFAEL JOSÉ	899,06	448,59	168,50	100	50	767,09
64695816	HERAZO OLIVERO LINA MARIA	854,79	382,19	169,50	100	80	731,69
18881320	BOHORQUEZ ARRIETA ENALDO ANIBAL	865,86	398,79	168,50	100	50	717,29
92548515	PATERNINA VILLARREAL JOEL JOSE	843,72	365,58	157,00	100	50	672,58
1102820143	STAVE SALGADO SAMANTHA ZARETH	876,92	415,38	159,50	58,16	20	653,04
73206303	PASCUALES HERNANDEZ JOSE DEL CRISTO DE LA E.	821,58	332,37	168,50	100	40	640,87
1102817458	VIVAS CARRASQUILLA MARIA MARCELA	821,58	332,37	165,50	100	35	632,87
1129583995	TAMARA NORIEGA LINA MARCELA	821,58	332,37	176,50	100	20	628,87
1102833052	DAZA ALVAREZ MANUEL ENRIQUE	832,65	348,98	162,00	100	10	620,98
73195420	MANOTAS GRANADOS ALVARO ENRIQUE	821,58	332,37	164,50	100	20	616,87
92694063	URRUCHURTO MONTERROZA REY ALFREDO	821,58	332,37	148,50	100	30	610,87
1067885241	DOVAL ANICHARICO RICARDO JOSE	810,52	315,78	156,00	100	30	601,78
1067848536	CASTILLO LOPEZ INGRITH PAOLA	810,52	315,78	165,00	100	20	600,78
1052947487	CONTRERAS MADERA JUVENAL ENRIQUE	810,52	315,78	165,00	73,88	0	554,66

1102810328	PALACIO PEREZ DANIEL ANDRES	832,65	348,98	70,50	0	20	439,48
------------	-----------------------------------	--------	--------	-------	---	----	--------

Secretario de Juzgado de Municipal Nominado

Cedula	Apellidos y Nombres	Resultado Prueba de Conocimiento	Equivalente Prueba de Conocimiento	Puntaje Prueba Psicotécnica	Experiencia y docencia Adicional	Capacitación Adicional	Total
1102797049	JARABA SALGADO OSCAR FABIAN	879,62	419,43	163,00	100	40	722,43
1102578063	PEREZ SALCEDO CARMELO MANUEL	857,59	386,39	156,50	100	0	642,89
1103101530	GARCIA RODRIGUEZ NATALY MILENA	824,54	336,81	158,00	69,88	25	589,69
92543608	DIAZ AMADOR CESAR AUGUSTO	813,52	320,28	142,00	100	20	582,28

Secretario de Tribunal Nominado

Cedula	Apellidos y Nombres	Resultado Prueba de Conocimiento	Equivalente Prueba de Conocimiento	Puntaje Prueba Psicotécnica	Experiencia y docencia Adicional	Capacitación Adicional	Total
92533405	SANEZ PRETEL MOISES ENRIQUE	879,52	419,28	149,00	100	60	728,28
92541293	RUIZ MORENO JUAN CARLOS	869,02	403,53	141,50	100	70	715,03
1102820908	CRUZADO CARRASCAL RAFAEL ANDRES	837,51	356,27	167,50	100	80	703,77
33219229	MARTINEZ MONTERO BEATRIZ DEL ROSARIO	827,01	340,52	165,00	100	40	645,52

92099472	HERNANDEZ IRIARTE CRISTIAN JAVIER	879,52	419,28	163,00	16,77	35	634,05
1102802870	VILLALBA MACEA AURA MILENA	806,01	309,02	150,00	87	40	586,02
64919602	PEREZ DIAZ MARTHA BERNARDA	806,01	309,02	142,00	100	20	571,02

Nota importante: Mediante auto del 20 de junio de 2024 dentro del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho No. 70001-33-33-005-2024-00095-00 incoado por Martin Ricardo Romero Gil, el Juzgado Quinto Administrativo de Sincelejo decretó la suspensión provisional de los efectos jurídicos de la Resolución CJR24-0181 de 27 de mayo de 2024, expedida por la Unidad de Administración de Carrera Judicial – CARJUD, que desató recurso de apelación incoado por Moisés Sanz Pretel. Medida provisional en el mismo sentido fue ordenada por el Juzgado Octavo Administrativo de Sincelejo dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho No. 70001333300820240009400, incoado por Martin Ricardo Romero Gil. En consecuencia, no se actualiza inscripción de Moisés Enrique Sanz Pretel

Técnico Grado 11

Cedula	Apellidos y Nombres	Resultado Prueba de Conocimiento	Equivalente Prueba de Conocimiento	Puntaje Prueba Psicotécnica	Experiencia y docencia Adicional	Capacitación Adicional	Total
92540632	VITOLA MARTINEZ JOSE RAFAEL	901,81	452,72	131,50	38,72	35	657,94
1104406151	RUIZ MEDINA LUIS ALEJANDRO	858,32	387,48	175,50	81,44	10	654,42
92510148	BENITEZ ALVAREZ JORGE LUIS	836,58	354,87	154,50	100	15	624,37
18777972	MENDIVIL MARTINEZ CRISTIAN DE JESUS	814,83	322,25	163,50	100	15	600,75
1066182553	ALVAREZ ORDOSGOITIA JHONATAN DAVID	836,58	354,87	146,00	53,77	0	554,64

Técnico en Sistemas de Juzgados Civiles del Circuito de Restitución de Tierras Grado 11

Cedula	Apellidos y Nombres	Resultado Prueba de Conocimiento	Equivalente Prueba de Conocimiento	Puntaje Prueba Psicotécnica	Experiencia y docencia Adicional	Capacitación Adicional	Total
1100686793	BARBARAN ALVAREZ KEVIN ALBERTO	873,32	409,98	170,00	76,11	0	656,09
18859112	ROMAN PEREZ JUAN CARLOS	816,31	324,47	157,50	41,05	0	523,02
73576833	GARCIA ESCORCIA CARLOS ENRIQUE	806,81	310,22	152,00	38,38	15	515,60

Técnico en Sistemas de Tribunal Grado 11

Cedula	Apellidos y Nombres	Resultado Prueba de Conocimiento	Equivalente Prueba de Conocimiento	Puntaje Prueba Psicotécnica	Experiencia y docencia Adicional	Capacitación Adicional	Total
92541108	ROJAS MORALES RUBEN DARIO	879,09	418,64	165,00	100	65	748,64
1094240514	GARCIA NAVARRO VICTOR ANTONIO	902,84	454,26	163,00	43,88	55	716,14
1102854206	ESTRELLA VELASQUEZ TULIO FERNANDO	855,33	383,00	156,00	100	20	659,00
92528259	PIZARRO DE LA OSSA LUCAS JOSE	819,69	329,54	143,00	100	15	587,54
72213220	MARTINEZ PEREZ NELSON ENRIQUE	831,57	347,36	165,00	40,66	15	568,02

Publicado en página web: 28 de febrero de 2025



RESOLUCION No. CSJSUR25-220
28 de marzo de 2025

"Por medio de la cual se deciden las solicitudes de actualización del año 2025, presentadas por los aspirantes inscritos en los Registros de Elegibles conformados para proveer cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Sincelejo y Administrativo de Sucre, convocado mediante el Acuerdo CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017".

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SUCRE

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 256 de la Constitución Nacional, 101, 162, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 26 de marzo de 2025 y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre convocó a concurso de méritos para la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Sincelejo y Administrativo de Sucre.

Que como resultado de la convocatoria mencionada en el inciso anterior, mediante resolución CSJSUR21-84 del 24 de mayo de 2021, se conformaron los respectivos Registros Seccionales de Elegibles.

Que el inciso 3º del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, modificado por el artículo 82 de la Ley 2430 de 2024, establece que durante los meses de enero y febrero cada dos (2) años, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción respecto de los factores de experiencia adicional, docencia, capacitación y publicaciones, y con estos se reclasificará el Registro, si a ello hubiere lugar.

Que en respuesta a consulta elevada por la corporación ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial frente a la aplicación de la norma vigente en materia de reclasificación, esa Unidad indicó que el Consejo Superior de la Judicatura, en sesión de 5 de febrero de 2025, por decisión mayoritaria consideró que, a los integrantes de los registros seccionales de elegibles del concurso de méritos, Convocatoria 4 (convocado en este caso mediante Acuerdo CSJSUA17-177 de 2017), no les son aplicables las modificaciones de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia 2430 de 2024 en cuanto a: 1. Periodo de prueba 2. Retiro del Registro de elegibles por no posesionarse en el cargo 3. Actualización en la inscripción cada dos años.

Que, en ejercicio de la potestad reglamentaria, la entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos 1242 de 2001 y 1395 de 2002, señaló el procedimiento para tramitar las solicitudes de actualización de inscripción en los respectivos registros y estableció la competencia de las Salas Administrativas, hoy Consejos Seccionales de la Judicatura para decidir acerca de la modificación de puntajes.

Que, dentro del término señalado en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, los siguientes aspirantes, solicitaron por escrito al Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, la actualización de su inscripción y presentaron los documentos para acreditar las correspondientes peticiones:

No.	Nombre Aspirante	Cedula	Cargo
1	José Luis Rodríguez Medina	1.102.811.812	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito
2	Carlos Mario Rodríguez Rodríguez	1.102.577.442	Citador de Juzgado Municipal 3

3	Gina Margarita Cerro Amell	1.099.961.933	Profesional Universitario Juzgados Administrativos 16
4	Benjamín José Mendoza Gómez	92.641.729	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito
5	María Eugenia Ortiz Oyola	1.082.939.870	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito
6	Katherine Velilla Hernández	1.102.857.967	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal
7	Elkin Castro Escorcía	72.260.890	Profesional Universitario Juzgados Administrativos 16
8	Rosa Marcela Diaz Gómez	1.103.217.578	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito
9	Yanith del Carmen Mayoriano Tovar	11.040.015.800	Citador de Juzgado Municipal 3
10	Fabian de Jesús Gil López	92.097.974	Escribiente Municipal de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo
11	María Cristina Núñez Saavedra	64.586.823	Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes 1
12	Paola Andrea Aristizábal Gutiérrez	1.102.814.745	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito
13	Paola Andrea Montiel Blanco	1.102.121.881	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito
14	Rosnary Andrea Román Lambraño	1.104.254.263	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito
15	Edgar Daniel Buelvas Vergara	1.069.470.033	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito
16	María Marcela Vivas Carrasquilla	1.102.817.458	Secretario de Juzgado de Circuito

Que de conformidad con las reglas establecidas en la convocatoria y el reglamento, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en el registro de elegibles son: i) experiencia y docencia adicional al requisito mínimo del cargo, siempre que no hubieren sido valorados en la fase de oposición del respectivo proceso de selección o en actualizaciones anteriores y, ii) los estudios de postgrado y publicaciones realizadas por el aspirante, en la medida que no hayan sido puntuados en las oportunidades señaladas y correspondan a la ciencia del derecho.

Que en virtud de lo anterior, se procede a resolver las peticiones de actualización de la inscripción en el registro de elegibles por factores así: i) Factor Experiencia adicional y docencia y ii) Factor Capacitación adicional y publicaciones, teniendo en cuenta que tal como se precisó en el artículo 2º del Acuerdo CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

1) El factor Experiencia adicional y Docencia, hasta Cien (100) puntos, se evalúa así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio profesional independiente con dedicación de tiempo completo, da derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

2) El factor Capacitación adicional, hasta cien (100) puntos, se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas,	Diplomados en áreas	Cursos de capacitación
------------------------------	---	-------------------	---	---------------------	------------------------

			administrativas y/o sociales	relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores <u>Nivel técnico</u> - Preparación técnica o tecnológica	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
<u>Nivel auxiliar y operativo</u> – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

Expuesto a lo anterior, se relacionan los documentos aportados por cada aspirante y la valoración otorgada a cada uno de ellos en atención a los términos contenidos en el Acuerdo de Convocatoria:

1

Nombre: José Luis Rodríguez Medina
Cargo: Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Circuito

Valoración Capacitación Adicional					
Documentos Aportados Para Acreditación de Conocimiento Adicional	Nombre del Curso, Diplomado o Título Obtenido	Intensidad Horaria	Puntaje Vigente	Puntaje Adicional Otorgado	Observaciones
Diploma - Politécnico	Diplomado Fundamento del Derecho Penal	120	5	10	Documento Válido para acreditar conocimiento adicional
Diploma - Politécnico	Diplomado Fundamento del Derecho Constitucional	120		0	Puntuación máxima obtenida para esta categoría con el certificación anterior
Diploma - Politécnico	Diplomado Contratación Estatal	120		0	Puntuación máxima obtenida para esta categoría con la certificación anterior
Diploma - Universidad de Medellín	Especialista en Derecho Probatorio Penal	N/A		20	Documento Válido para acreditar conocimiento adicional
Puntaje Vigente	5				
Puntaje Reclasificado	30				
Total Puntaje	35				

2

Nombre: Carlos Mario Rodríguez Rodríguez
Cargo: Citador Juzgado Municipal

Documentos Aportados Para Acreditación de Conocimiento Adicional	Nombre del Curso, Diplomado o Título Obtenido	Intensidad Horaria	Puntaje Vigente	Puntaje Adicional Otorgado	Observaciones
Diploma - Universidad Simón Bolívar	Especialista en derecho Laboral y Seguridad Social	N/A	50	0	Atendiendo los lineamientos de la convocatoria, al ser un cargo de nivel asistencial operativo los estudios de post grado no son objeto de puntuación
Puntaje Vigente	50				
Puntaje Reclasificado	0				
Total Puntaje	50				

VALORACIÓN EXPERIENCIA ADICIONAL					
CARGO Y EMPLEADOR	FECHA INICIAL (D/M/A)	FECHA FINAL (D/M/A)	# DE DIAS CERTIFICADO	# DE DIAS VALIDOS	OBSERVACIONES
SENA - Prestación de Servicios Abogado	24/01/2023	18/12/2023	328	0	El aspirante obtuvo el puntaje máximo asignado en etapas anteriores
TIEMPO ADICIONAL	0,00				
PUNTAJE VIGENTE	100,00				
PUNTAJE RECLASIFICADO	0,00				
TOTAL PUNTAJE	100				

3

Nombre: Gina Margarita Cerro Amell
Cargo: Profesional Universitario Grado 16 Juzgados Administrativos

Documentos Aportados Para Acreditación de Conocimiento Adicional	Nombre del Curso, Diplomado o Título Obtenido	Intensidad Horaria	Puntaje Vigente	Puntaje Adicional Otorgado	Observaciones
Diploma - Universidad Nueva Granada	Diplomado Actualización Código Administrativo	120	20	10	Documento Valido para acreditar conocimiento adicional
Diploma - Politécnico	Diplomado Fundamento de Derechos Humanos	120		0	Puntuación máxima obtenida para esta categoría con el certificación anterior
Diploma - Instituto de Estudios del Ministerio Público	Diplomado defensa garantía y promoción de los derechos de mujeres niños niñas y adolescentes	100		0	Puntuación máxima obtenida para esta categoría con el certificación anterior
Diploma Universidad Santo Tomas	Especialista en defensa de los derechos humanos	N/A		20	Documento Valido para acreditar conocimiento adicional
Puntaje Vigente	20				
Puntaje Reclasificado	30				
Total Puntaje	50				

VALORACIÓN EXPERIENCIA ADICIONAL					
CARGO Y EMPLEADOR	FECHA INICIAL (D/M/A)	FECHA FINAL (D/M/A)	# DE DIAS CERTIFICADO	# DE DIAS VALIDOS	OBSERVACIONES
Sustanciador Grado 11 - Procuraduría	07/03/2012	13/01/2025	4695	2748	Se toman los días contados a partir del 06/07/2017, ya que los certificados con antelación a esta fecha fueron valorados en la etapa inicial de la convocatoria y fueron tenidos en cuenta hasta el 05/07/2017

Docente - Fundación de Educación San José	04/06/2024	22/12/2024	201	0	Aspirante obtuvo el puntaje máximo con certificación anterior
Docente - Fundación de Educación San José	07/01/2025	20/01/2025	13	0	si bien el contrato reportado fue con vigencia hasta el 10 de marzo de 2025, se toma como fecha final la de la expedición de la certificación. No obstante la aspirante ya obtuvo el puntaje máximo con certificación anterior
TIEMPO ADICIONAL	2748,00				
PUNTAJE VIGENTE	61,55				
PUNTAJE RECLASIFICADO	152,67				
TOTAL PUNTAJE	100				

4

Nombre: Benjamín José Mendoza Gómez
Cargo: Oficial Mayor o Sustanciador de Circuito Nominado

VALORACIÓN EXPERIENCIA ADICIONAL					
CARGO Y EMPLEADOR	FECHA INICIAL (D/M/A)	FECHA FINAL (D/M/A)	# DE DIAS CERTIFICADO	# DE DIAS VALIDOS	OBSERVACIONES
Contratista Corporación autónoma Regional del César Corpocesar	01/11/2024	30/12/2024	59	0	Aspirante obtuvo puntuación máxima en etapa de inscripción
Contratista Concretos industriales de Sucre S.A.S.	04/01/2021	03/03/2023	788	0	
Contratista Concretos industriales de Sucre S.A.S.	03/01/2024	28/06/2024	177	0	
Declaración jurada para acreditar litigio del 29/02/2024 No valida para acreditación de experiencia adicional			0	0	
Corporación autónoma Regional del César Corpocesar	18/05/2023	29/12/2023	225	0	
Certificación suscrita por Alvaro de Jesús Mendoza Pérez, no reúne los requisitos exigidos en acuerdo de convocatoria					
Asesor Consultorio Jurídico Adecco Colombia S.A.	13/12/2019	10/01/2020	28	0	
Contratista Municipio de Sincelejo para apoyar superviión del PAE	08/03/2019	07/12/2019	274	0	
Asesor Consultorio Jurídico Adecco Colombia S.A.	12/07/2018	06/08/2018	25	0	
Dependiente Judicial - Fresenius Medical Care	01/12/2018	01/07/2019	212	0	
Asesor Consultorio Jurídico Adecco Colombia S.A.	22/06/2017	25/07/2017	33	0	

TIEMPO ADICIONAL	0,00
PUNTAJE CONVOCATORIA	100,00
PUNTAJE RECLASIFICADO	0,00
PUNTAJE A OTORGAR	0,00

Documentos Aportados Para Acreditación de Conocimiento Adicional	Nombre del Curso, Diplomado o Título Obtenido	Intensidad Horaria	Puntaje Vigente	Puntaje Adicional Otorgado	Observaciones
CURSOS	Curso de actualización en licencias, permisos y trámites ambientales - Universidad externado - 2023	26 H	0	0	Capacitación aportada no cumple con la intensidad horaria requerida conforme al acuerdo de convocatoria

DIPLOMADOS	Derechos humanos y posconflicto - FIFES - 2017	120 H		10	Documento válido para acreditar capacitación adicional
	Docencia universitaria - Politécnico suramericana	120		0	Documento supera el número máximo señalado en el acuerdo de convocatoria para este tipo de capacitación.
ESPECIALIZACIONES	ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE - UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA - 2019	20		20	Documento válido para acreditar capacitación adicional
OTROS	Asistencia al XVIII Encuentro de la Jurisdicción Constitucional "Entre ríos y saberes"	0	0	0	Documento no susceptible de asignación de puntaje conforme a las categorías señaladas en el acuerdo de convocatoria
	Asistencia a XXVIII Encuentro nacional de la Jurisdicción Contencioso Administrativa 2022	0		0	Documento no susceptible de asignación de puntaje conforme a las categorías señaladas en el acuerdo de convocatoria
	Asistencia a XVII Encuentro Todos somos Jurisdicción Constitucional	0		0	Documento no susceptible de asignación de puntaje conforme a las categorías señaladas en el acuerdo de convocatoria
	V Jornadas en derecho laboral - "Balance y Perspectivas del Derecho del Trabajo: ¿Avances o retrocesos? Universidad Externado - 2020	0		0	Documento no susceptible de asignación de puntaje conforme a las categorías señaladas en el acuerdo de convocatoria
	Conferencia virtual "La ética del abogado y el decreto 806 de 2020	2 H		0	Documento no susceptible de asignación de puntaje conforme a las categorías señaladas en el acuerdo de convocatoria
	XXI Jornadas internacionales en Derecho del Medio Ambiente - 10 años Ley 1333 de 2009 - Universidad Externado de Colombia - 2019	17 H		0	Documento no susceptible de asignación de puntaje conforme a las categorías señaladas en el acuerdo de convocatoria
	XX Jornadas internacionales en Derecho del Medio Ambiente "El derecho de aguas en el siglo XXI -	18 H		0	Documento no susceptible de asignación de puntaje conforme a las categorías señaladas en el acuerdo de convocatoria

	Universidad Externado de Colombia - 2018			
	Asistencia a II Congreso Internacional de Derecho - CECAR - 2017	0	0	Documento no susceptible de asignación de puntaje conforme a las categorías señaladas en el acuerdo de convocatoria
TOTAL PUNTAJE CURSOS		0		
TOTAL PUNTAJE DIPLOMADOS		10		
TOTAL PUNTAJE ESPECIALIZACION		20		
OTROS		0		
PUNTAJE VIGENTE + RECLASIFICACIÓN		30		

5

Nombre: María Eugenia

Ortiz Oyola

Cargo: Oficial Mayor o Sustanciador de Circuito Nominado

VALORACIÓN EXPERIENCIA ADICIONAL					
CARGO Y EMPLEADOR	FECHA INICIAL (D/M/A)	FECHA FINAL (D/M/A)	# DE DIAS CERTIFICADO	# DE DIAS VALIDOS	OBSERVACIONES
Abogada de la firma ARJONA&DE LA OSSA YEPES ABOGADOS SAS	12/02/2018	30/08/2019	564	564	Documento válido para acreditar experiencia adicional según los términos del acuerdo de convocatoria
Docente de catedra CORPOSUCRE	21/08/2018	30/11/2018	101	101	Documento válido para acreditar experiencia adicional según los términos del acuerdo de convocatoria
Docente de medio tiempo CORPOSUCRE	04/02/2019	08/06/2019	124	62	Documento válido para acreditar experiencia adicional según los términos del acuerdo de convocatoria
Abogado Organización Jurídica y empresarial MV S.A.A	09/09/2019	31/01/2021	510	510	Documento válido para acreditar experiencia adicional según los términos del acuerdo de convocatoria
Abogado Organización Jurídica y empresarial MV S.A.A	01/02/2021	30/08/2021	210	210	Documento válido para acreditar experiencia adicional según los términos del acuerdo de convocatoria
Abogada externa Paniagua & Cohen Abogados SAS	26/05/2023	30/09/2023	127	127	Documento válido para acreditar experiencia adicional según los términos del acuerdo de convocatoria
Abogada externa Paniagua & Cohen Abogados SAS	17/10/2023	30/11/2024	410	410	Documento válido para acreditar experiencia adicional según los términos del acuerdo de convocatoria
Contratista Concejo Municipal de Sincelejo	14/02/2023	30/04/2023	75	75	Documento válido para acreditar experiencia adicional según los términos del acuerdo de convocatoria
Contratista Concejo Municipal de Sincelejo	05/05/2023	31/12/2023	240	111	Certificado tiene tiempos concomitantes acreditados en otra entidad
Contratista Concejo Municipal de Sincelejo	04/01/2024	03/12/2024	334	334	Documento válido para acreditar experiencia adicional según los términos del acuerdo de convocatoria

TIEMPO ADICIONAL	1984,00
PUNTAJE CONVOCATORIA	22,00

Resolución Hoja No. 8 CSJSUR25-220

PUNTAJE RECLASIFICADO	110,22
PUNTAJE A OTORGAR	100,00

Documentos Aportados Para Acreditación de Conocimiento Adicional	Nombre del Curso, Diplomado o Título Obtenido	Intensidad Horaria	Puntaje Vigente	Puntaje Adicional Otorgado	Observaciones
ESPECIALIZACIONES	Especialista en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social UPB 2019	N.A.	15	20	Documento válido para acreditar capacitación adicional
TOTAL PUNTAJE CURSOS	0				
TOTAL PUNTAJE DIPLOMADOS	0				
TOTAL PUNTAJE ESPECIALIZACIÓN	20				
OTROS	0				
PUNTAJE VIGENTE + RECLASIFICACIÓN	35				

6

Nombre: Katherine Velilla Hernández

Cargo: Oficial Mayor Juzgado Municipal

Documentos Aportados Para Acreditación de Conocimiento Adicional	Nombre del Curso, Diplomado o Título Obtenido	Intensidad Horaria	Puntaje Vigente	Puntaje Adicional Otorgado	Observaciones
DIPLOMA - CECAR	DIPLOMADO EN DERECHO PUBLICO	100	10	0	Puntuación máxima para esta categoría otorgada en etapa inicial
DIPLOMA - CECAR	DIPLOMADO EN DERECHO PRIVADO	100		0	Puntuación máxima para esta categoría otorgada en etapa inicial
DIPLOMA FIFES	DIPLOMADO EN DOSCENCIA UNIVERSITARIA	80		0	Puntuación máxima para esta categoría otorgada en etapa inicial
DIPLOMA - FUNACIÓN UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA	ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CIVIL	N/A		20	Valido para acreditar conocimiento adicional
Puntaje Vigente	10				
Puntaje Reclasificado	20				
Total Puntaje	30				

VALORACIÓN EXPERIENCIA ADICIONAL					
CARGO Y EMPLEADOR	FECHA INICIAL (D/M/A)	FECHA FINAL (D/M/A)	# DE DIAS CERTIFICADO	# DE DIAS VALIDOS	OBSERVACIONES
ABOGADA - CARRILLO ABOGADOS-	19/06/2018	30/06/2021	1107	1107	Documento válido para acreditar experiencia adicional
ABOGADA COORDINADORA - SOLUCIÓN ESTRATEGICA LEGAL SAS	01/07/2021	24/01/2025	1303	1303	Documento válido para acreditar experiencia adicional
TIEMPO ADICIONAL	2410,00				
PUNTAJE VIGENTE	5,60				
PUNTAJE RECLASIFICADO	133,89				
TOTAL PUNTAJE	100				

7

Nombre: Elkin Orlando Castro
Escorcia
Cargo: Profesional
Universitario Juzgado
Administrativo Grado 16

Valoración Capacitación Adicional					
Documentos Aportados Para Acreditación de Conocimiento Adicional	Nombre del Curso, Diplomado o Título Obtenido	Intensidad Horaria	Puntaje Vigente	Puntaje Adicional Otorgado	Observaciones
Diploma - SENA	Curso Redacción y Ortografía	48	50	5	Valido para acreditar capacitación adicional
Diploma - Función Pública	Integridad transparencia y lucha contra la corrupción	20		0	Capacitación no cumple con la intensidad horaria mínima requerida para esta categoría (40 Horas)
Diploma - Grupo Modernización del Estado	Lenguaje claro para colaboradores y servidores públicos en Colombia	35		0	Capacitación no cumple con la intensidad horaria mínima requerida para esta categoría (40 Horas)
Diploma - Politécnico	Excel Intermedio	120		5	Valido para acreditar capacitación adicional
Puntaje Vigente	50				
Puntaje Reclasificado	10				
Total Puntaje	60				

8

Nombre: Rosa Marcela Diaz Gómez
Cargo: Oficial Mayor o sustanciador
de Juzgado de Circuito

Documentos Aportados Para Acreditación de Conocimiento Adicional	Nombre del Curso, Diplomado o Título Obtenido	Intensidad Horaria	Puntaje Vigente	Puntaje Adicional Otorgado	Observaciones
Diploma - Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla	Curso Ética Judicial	40	65	5	Documento valido para acreditar capacitación adicional
Puntaje Vigente	65				
Puntaje Reclasificado	5				
Total Puntaje	70				

9

Nombre: Yanith del Carmen
Mayoriano Tovar
Cargo: Citador 03 Juzgado Municipal

VALORACIÓN EXPERIENCIA ADICIONAL					
CARGO Y EMPLEADOR	FECHA INICIAL (D/M/A)	FECHA FINAL (D/M/A)	# DE DIAS CERTIFICADO	# DE DIAS VALIDOS	OBSERVACIONES
Asesor jurídica Alcaldía de San Pedro	02/01/2025	12/02/2025	41	0	Aspirante obtuvo puntuación máxima en etapa de inscripción
Asesor jurídica Alcaldía de San Pedro	01/04/2024	31/12/2024	274	0	

TIEMPO ADICIONAL	0,00
PUNTAJE CONVOCATORIA	100,00
PUNTAJE RECLASIFICADO	0,00
PUNTAJE A OTORGAR	0,00

Documentos Aportados Para Acreditación de Conocimiento Adicional	Nombre del Curso, Diplomado o Título Obtenido	Intensidad Horaria	Puntaje Vigente	Puntaje Adicional Otorgado	Observaciones
PREGRADO	Técnico en documentación y registro de operaciones contables	N.A.	55	0	Título supera el número máximo permitido por el acuerdo de convocatorias para categoría pregrado. En reclasificación 2022 se tuvo en cuenta un título de pregrado.
TOTAL PUNTAJE CURSOS	0				
TOTAL PUNTAJE DIPLOMADOS	0				
TOTAL PUNTAJE PREGRADO	0				
OTROS	0				
PUNTAJE VIGENTE + RECLASIFICACIÓN	55				

10

Nombre: Fabian de Jesús Gil López

Cargo: Escribiente Municipal de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo

VALORACIÓN EXPERIENCIA ADICIONAL					
CARGO Y EMPLEADOR	FECHA INICIAL (D/M/A)	FECHA FINAL (D/M/A)	# DE DIAS CERTIFICADO	# DE DIAS VALIDOS	OBSERVACIONES
Contratista ESE Centro de Salud Inmaculada Concepción Galeras - 2018	02/01/2018	30/06/2018	179	179	Documento válido para acreditar experiencia adicional
Asistente administrativo Corporación Mixta de Gestión Cultural Cuadros Vivos de Galeras	20/05/2019	30/11/2020	560	560	Documento válido para acreditar experiencia adicional
Profesional administrativo Regional Salud Vida EPS en Liquidación	10/01/2019	05/05/2019	115	115	Documento válido para acreditar experiencia adicional
Analista nuevas tecnologías AFINIA	12/11/2021	25/06/2023	590	290	Documento válido para acreditar experiencia adicional

TIEMPO ADICIONAL	1144,00
PUNTAJE CONVOCATORIA	52,55
PUNTAJE RECLASIFICADO	63,56
PUNTAJE A OTORGAR	100,00

Documentos Aportados Para Acreditación de Conocimiento Adicional	Nombre del Curso, Diplomado o Título Obtenido	Intensidad Horaria	Puntaje Vigente	Puntaje Adicional Otorgado	Observaciones
CURSOS	Curso apropiación de nuevas tecnologías de financiación y reactivación económica	20 H	35	0	Capacitación no cumple con intensidad horaria requerida según el acuerdo de convocatoria y no está relacionada con el cargo de aspiración.
	Curso sistema electrónico de contratación pública SECOP	20 H		0	Capacitación no cuenta con intensidad horaria requerida según acuerdo de convocatoria
DIPLOMADOS	Innovación y modernización en la prestación de los servicios	80 H		0	Capacitación no relacionada con el cargo de aspiración

	públicos en Colombia			
	Innovación en el sector público - ESAP	80 H	0	Capacitación no relacionada con el cargo de aspiración
OTROS	Seminario contratación estatal ESAP	20 H	0	Categoría no susceptible de capacitación según el acuerdo de convocatoria.
	Seminario Liderazgo ESAP	16 h	0	Categoría no susceptible de capacitación según el acuerdo de convocatoria.
TOTAL PUNTAJE CURSOS		0		
TOTAL PUNTAJE DIPLOMADOS		0		
TOTAL PUNTAJE ESPECIALIZACION		0		
OTROS		0		
PUNTAJE VIGENTE + RECLASIFICACIÓN		35		

11

Nombre: María Cristina Núñez Saavedra

Cargo: Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes 1

Documentos Aportados Para Acreditación de Conocimiento Adicional	Nombre del Curso, Diplomado o Título Obtenido	Intensidad Horaria	Puntaje Vigente	Puntaje Adicional Otorgado	Observaciones
DIPLOMADOS	Prevención y atención violencia intrafamiliar y abuso sexual infantil - Intercontinental politécnico	120 H	15	0	Documento aportado supera la cantidad máxima permitida para este tipo de capacitación según acuerdo de convocatoria. En etapa inicial aportó diplomado en Psicología clínica y de salud
CURSO	Excel avanzado - Intercontinental politécnico	120 H		5	Documento válido para acreditar capacitación adicional conforme al acuerdo de convocatoria
TOTAL PUNTAJE CURSOS		0			
TOTAL PUNTAJE DIPLOMADOS		0			
TOTAL PUNTAJE ESPECIALIZACION		0			
OTROS		5			
PUNTAJE VIGENTE + RECLASIFICACIÓN		20			

12

Nombre: PAOLA ANDREA ARISTIZABAL GUTIERREZ

Cargo: Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito

VALORACIÓN EXPERIENCIA ADICIONAL					
CARGO Y EMPLEADOR	FECHA INICIAL (D/M/A)	FECHA FINAL (D/M/A)	# DE DIAS CERTIFICADO	# DE DIAS VALIDOS	OBSERVACIONES
JEFE DEL ÁREA DE LITIGIOS LEON ARCOS - CONSULTORES	01/03/2024	24/02/2025	360	360	Documento válido para acreditar experiencia adicional
TIEMPO ADICIONAL	360,00				
PUNTAJE VIGENTE	98,67				
PUNTAJE RECLASIFICADO	20,00				
TOTAL PUNTAJE	100,00				

13

Nombre: PAOLA ANDREA MONTIEL BLANCO
Cargo: Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito

VALORACIÓN EXPERIENCIA ADICIONAL					
CARGO Y EMPLEADOR	FECHA INICIAL (D/M/A)	FECHA FINAL (D/M/A)	# DE DIAS CERTIFICADO	# DE DIAS VALIDOS	OBSERVACIONES
DEPENDIENTE JUDICIAL - PANIAGUA Y COHEN	15/10/2023	19/12/2023	65	0	tiempo concomitante con certificación aportada como abogada litigante del juzgado 1° de Familia del circuito de Sincelejo (03/05/2023 hasta 23/02/2024) aportada en reclasificación anterior
DEPENDIENTE JUDICIAL - PANIAGUA Y COHEN	11/01/2024	30/07/2024	201	157	tiempo concomitante con certificación aportada como abogada litigante del juzgado 1° de Familia del circuito de Sincelejo (03/05/2023 hasta 23/02/2024) aportada en reclasificación anterior, por lo cual solo se validan 157 días

TIEMPO ADICIONAL	157,00
PUNTAJE VIGENTE	75,28
PUNTAJE RECLASIFICADO	8,72
TOTAL PUNTAJE	84,00

14

Nombre: Rosnay Andrea Román Lambráño
Cargo: Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal Circuito

Documentos Aportados Para Acreditación de Conocimiento Adicional	Nombre del Curso, Diplomado o Título Obtenido	Intensidad Horaria	Puntaje Vigente	Puntaje Adicional Otorgado	Observaciones
CURSOS	Uso adecuado de Hardware de computador - Instituto tecnológico San Agustín 2024	20 H	30	0	No cumple con la intensidad horaria exigida en el acuerdo de convocatoria para este tipo de formación
	Manejo de Excel básico certificable - Instituto tecnológico San Agustín 2024	20 h		0	No cumple con la intensidad horaria exigida en el acuerdo de convocatoria para este tipo de formación
	Formación en generación de ingresos, asociatividad y networking- Instituto tecnológico San Agustín 2024	70 H		0	Formación no relacionada con el cargo de aspiración
	Nivel de inglés A 2 Certificable -Instituto tecnológico San Agustín 2024	60 h		0	Formación no relacionada con el cargo de aspiración
	Marketing digital y Redes Sociales - Instituto tecnológico San Agustín 2024	70 H		0	Formación no relacionada con el cargo de aspiración
	Análisis de interés formativos y ocupacionales personalizada - Instituto tecnológico San Agustín 2024	20 H		0	Formación no relacionada con el cargo de aspiración - Sin intensidad horaria requerida

	Protección Social Instituto tecnológico San Agustín 2024	20 H	0	Formación no relacionada con el cargo de aspiración - Sin intensidad horaria requerida
	Formación en la implementación del acuerdo final de paz y resolución alternativa de conflictos - Instituto tecnológico San Agustín 2024	30 h	0	No cumple con la intensidad horaria exigida en el acuerdo de convocatoria para este tipo de formación
PREGRADO	Técnico laboral por competencia en Seguridad y Salud en el Trabajo	N.A-	0	Formación no relacionada con el cargo de aspiración.
TOTAL PUNTAJE CURSOS		0		
TOTAL PUNTAJE DIPLOMADOS		0		
TOTAL PUNTAJE ESPECIALIZACIÓN		0		
OTROS		0		
PUNTAJE VIGENTE + RECLASIFICACIÓN		30		

15

Nombre: Edgar Daniel Buelvas Vergara

Cargo: Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal Nominado

Documentos Aportados Para Acreditación de Conocimiento Adicional	Nombre del Curso, Diplomado o Título Obtenido	Intensidad Horaria	Puntaje Vigente	Puntaje Adicional Otorgado	Observaciones
DIPLOMADO	Fundamentos de Seguridad social Integral	120 H	35	0	El aspirante cuenta con el puntaje máximo para esta categoría de capacitación conforme al acuerdo de convocatoria. Aportó diplomado en derecho laboral en reclasificación 2024
TOTAL PUNTAJE CURSOS		0			
TOTAL PUNTAJE DIPLOMADOS		0			
TOTAL PUNTAJE ESPECIALIZACIÓN		0			
OTROS		0			
PUNTAJE VIGENTE + RECLASIFICACIÓN		35			

16

Nombre: María Marcela Vivas Carrasquilla

Cargo: Secretario de Juzgado de Circuito Nominado

Documentos Aportados Para Acreditación de Conocimiento Adicional	Nombre del Curso, Diplomado o Título Obtenido	Intensidad Horaria	Puntaje Vigente	Puntaje Adicional Otorgado	Observaciones
CURSOS	Curso virtual sobre la ley 2080 de 2021 - EJRLB	100 H	35	5	Formación válida para acreditar capacitación adicional
	Modulo de aprendizaje autodirigido en interpretación judicial - EJRLB	40 H		5	Formación válida para acreditar capacitación adicional
	Curso virtual en sistema de responsabilidad penal para adolescentes	40 H		5	Formación válida para acreditar capacitación adicional
TOTAL PUNTAJE CURSOS		15			
TOTAL PUNTAJE DIPLOMADOS		0			

TOTAL PUNTAJE ESPECIALIZACIÓN	0
OTROS	0
PUNTAJE VIGENTE + RECLASIFICACIÓN	50

Que previo estudio y revisión de cada caso, le corresponde a esta Corporación decidir la solicitud de reclasificación formulada por las personas antes relacionadas, conforme a lo decidido en sesión ordinaria de fecha 28 de marzo del año en curso.

Finalmente se precisa que, en los términos de la convocatoria, los aspirantes que aportaron documentación válida para acreditar experiencia adicional y docencia y capacitación adicional en valores que superan los 100 puntos máximos establecidos para cada factor, sólo se les asignará éste, es decir, 100 puntos.

Que, en mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre,

RESUELVE:

ARTICULO 1º ACTUALIZAR las inscripciones de los siguientes aspirantes que relacionamos a continuación, en su condición de integrantes del Registro Seccional de Elegibles, para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Sincelejo y Administrativo de Sucre producto de la Convocatoria No. 4, para los factores experiencia adicional y docencia y capacitación adicional:

No.	Nombre Aspirante	Cedula	Cargo	Experiencia adicional y docencia			Capacitación Adicional		
				Puntaje Anterior	Puntaje reclasificado	Nuevo Puntaje	Puntaje Anterior	Puntaje reclasificado	Nuevo Puntaje
3	Gina Margarita Cerro Amell	1.099.961.933	Profesional Universitario Juzgados Administrativos 16	61,55	152,67	100	20	30	50
5	María Eugenia Ortiz Oyola	1.082.939.870	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	22	100	100	15	20	35
6	Katherine Velilla Hernández	1.102.857.967	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	5,6	133,89	100	10	20	30

ARTICULO 2º ACTUALIZAR las inscripciones de los siguientes aspirantes que relacionamos a continuación, en su condición de integrantes del Registro Seccional de Elegibles, para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Sincelejo y Administrativo de Sucre producto de la Convocatoria No. 4, para el factor capacitación adicional:

No.	Nombre Aspirante	Cedula	Cargo	Capacitación Adicional		
				Puntaje Anterior	Puntaje reclasificado	Nuevo Puntaje
1	José Luis Rodríguez Medina	1.102.811.812	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	5	30	35
4	Benjamín José Mendoza Gómez	92.641.729	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	0	30	30
7	Elkin Castro Escorcía	72.260.890	Profesional Universitario Juzgados Administrativos 16	50	10	60
8	Rosa Marcela Díaz Gómez	1.103.217.578	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	65	5	70
11	María Cristina Núñez Saavedra	64.586.823	Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes 1	15	5	20
16	María Marcela Vivas Carrasquilla	1.102.817.458	Secretario de Juzgado de Circuito	35	15	50

ARTICULO 3º ACTUALIZAR las inscripciones de los siguientes aspirantes que relacionamos a continuación, en su condición de integrantes del Registro Seccional de Elegibles, para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de

Servicios del Distrito Judicial de Sincelejo y Administrativo de Sucre producto de la Convocatoria No. 4, para el factor experiencia adicional:

No.	Nombre Aspirante	Cedula	Cargo	Experiencia adicional y docencia		
				Puntaje Anterior	Puntaje reclasificado	Nuevo Puntaje
10	Fabian de Jesús Gil López	92.097.974	Escribiente Municipal de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	52,55	63,56	100
12	Paola Andrea Aristizábal Montiel	1.102.814.745	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	98,67	20	100
13	Paola Andrea Montiel Blanco	1.102.121.881	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	75,28	8,72	84

ARTÍCULO 4º: NEGAR las solicitudes de actualización en el registro de elegibles para el factor experiencia adicional y docencia por las siguientes personas, en virtud de las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

No.	Nombre Aspirante	Cedula	Cargo	Experiencia adicional y docencia		
				Puntaje Anterior	Puntaje reclasificado	Nuevo Puntaje
2	Carlos Mario Rodríguez Rodríguez	1.102.577.442	Citador de Juzgado Municipal 3	100	0	100
4	Benjamín José Mendoza Gómez	92.641.729	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	100	0	100
9	Yanith del Carmen Mayoriano Tovar	11.040.015.800	Citador de Juzgado Municipal 3	100	0	0

ARTÍCULO 5º: NEGAR las solicitudes de actualización en el registro de elegibles para el factor Capacitación adicional presentadas por las siguientes personas, en virtud de las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

No.	Nombre Aspirante	Cedula	Cargo	Capacitación Adicional		
				Puntaje Anterior	Puntaje reclasificado	Nuevo Puntaje
2	Carlos Mario Rodríguez Rodríguez	1.102.577.442	Citador de Juzgado Municipal 3	50	0	50
9	Yanith del Carmen Mayoriano Tovar	11.040.015.800	Citador de Juzgado Municipal 3	55	0	55
10	Fabian de Jesús Gil López	92.097.974	Escribiente Municipal de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	35	0	35
14	Rosnary Andrea Román Lambraño	1.104.254.263	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	30	0	30
15	Edgar Daniel Buelvas Vergara	1.069.470.033	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	35	0	35

ARTÍCULO 6º Contra las decisiones individuales contenidas en el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición y en subsidio, de apelación, que deberán presentarse por escrito ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la presente.

ARTÍCULO 7º: Una vez en firme las actualizaciones de inscripción decididas en el presente acto, reclasifíquense los Registros Seccionales de Elegibles, atendiendo los nuevos puntajes.

ARTÍCULO 8º: La presente Resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, Link Consejo Superior de la Judicatura/ Consejos Seccionales/ SUCRE/ Concursos/ Convocatoria No. 4 Registro de Elegibles.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sincelejo, a los veintiocho (28) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025)



FABIÁN ELÍAS PATERNINA MARTÍNEZ
Presidente

FEPM/MGA/ssec/lfgt/famg/aof/iavp



RESOLUCION No. CSJSUR25-284
30 de abril de 2025

“Por medio de la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra la resolución CSJSUR25-220 del 28 de marzo de 2025 que contiene los resultados de la reclasificación vigencia 2025 y se concede el subsidiario de apelación

EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SUCRE,

en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la ley 270 de 1996 modificada por la ley 2430 de 2024, de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 30 de abril de 2025 y teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES

Que mediante resolución CSJSUR25-220 del 28 de marzo de 2025, este Consejo Seccional decidió las solicitudes de actualización del año 2025, presentadas por los aspirantes inscritos en los Registros de Elegibles conformados para proveer cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Sincelejo y Administrativo de Sucre, convocado mediante el Acuerdo CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017.

Que en la parte considerativa de la decisión, se indicó que el inciso 3º del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, modificado por el artículo 82 de la Ley 2430 de 2024, establece que durante los meses de enero y febrero cada dos (2) años, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción respecto de los factores de experiencia adicional, docencia, capacitación y publicaciones, y con estos se reclasificará el Registro, si a ello hubiere lugar. No obstante, en respuesta a consulta elevada por la corporación ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial frente a la aplicación de la norma vigente en materia de reclasificación, esa Unidad indicó que el Consejo Superior de la Judicatura, en sesión de 5 de febrero de 2025, por decisión mayoritaria consideró que, a los integrantes de los registros seccionales de elegibles del concurso de méritos, Convocatoria 4 (convocado en este caso mediante Acuerdo CSJSUA17-177 de 2017), no les son aplicables las modificaciones de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia 2430 de 2024 en cuanto a: 1. Periodo de prueba 2. Retiro del Registro de elegibles por no posesionarse en el cargo 3. Actualización en la inscripción cada dos años

Que la decisión se notificó a los interesados a través de su fijación durante cinco (5) días en la página web de la Rama Judicial, Link Consejo Superior de la Judicatura/ Consejos Seccionales/ SUCRE/ Concursos/ Convocatoria No. 4 Registro de Elegibles, que corrieron entre el 1 de abril de 2025 y el 7 del mismo mes y año.

Que dentro del término legal, la doctora Ivette Liliana Herrera Romaña, en calidad de aspirante al cargo de Oficial Mayor Circuito inscrita en el respectivo seccional de elegibles conformados mediante resolución CSJSUR21-84 del 24 de mayo de 2021, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la resolución CSJSUR25-220 del 28 de marzo de 2025.

II. DEL RECURSO INTERPUESTO

La recurrente, argumentó su inconformidad con fundamento en lo que se transcribe textualmente:

“...Mediante Acuerdo CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre convocó a concurso de méritos con el fin de conformar los Registros Seccionales de Elegibles destinados a la provisión del cargo de oficial mayor del circuito de los juzgados del distrito judicial del Departamento de Sucre. Así, a través de la Resolución CSJSUR21-84 del 24 de mayo de 2021, se procedió a la conformación oficial de los respectivos Registros Seccionales de Elegibles.

El artículo 165 de la Ley 270 de 1996, regulaba la conformación y funcionamiento del Registro de Elegibles en los concursos de méritos para cargos de carrera en la Rama Judicial. Esta disposición establecía que la inscripción en el registro se realizaba en orden descendente, con base en los puntajes obtenidos en cada etapa del proceso de selección, lo cual garantiza los principios de Mérito, Transparencia e Igualdad en el acceso a los empleos públicos.

Uno de los elementos centrales del artículo, era que la inscripción individual en el registro tiene una vigencia de cuatro (4) años, contados desde su incorporación. Sin embargo, el artículo introducía una posibilidad de actualización anual, limitada expresamente a los meses de enero y febrero de cada año. Durante ese periodo, (...) “cualquier aspirante podrá actualizar su inscripción con la información que estime pertinente, como nuevos estudios, capacitaciones, experiencia laboral u otros factores que puedan mejorar su puntaje”.

Ahora el nuevo texto del artículo 165, introducido por la Ley 2430 de 2024, actualiza el régimen del Registro de Elegibles en los concursos de méritos para cargos de carrera en la Rama Judicial. Esta disposición mantiene el principio de inscripción en orden descendente según los puntajes obtenidos en las distintas etapas del proceso, conforme a lo dispuesto en el reglamento correspondiente, lo cual sigue garantizando la prevalencia del mérito como eje del acceso al empleo público judicial. Una de las modificaciones más relevantes es el ajuste en la periodicidad de la actualización del registro. Mientras que el régimen anterior permitía la actualización de datos en enero y febrero de cada año, la nueva norma restringe este proceso a los mismos meses, pero únicamente cada dos (2) años.

Ahora bien, la Ley 2430 de 2024, en su artículo 210 establece dos elementos claves en materia de vigencia normativa y efectos jurídicos inmediatos:

Vigencia desde la promulgación:

La disposición indica que la Ley entra en vigor desde el momento mismo de su promulgación, lo que implica que no requiere reglamentación previa para surtir efectos, salvo en los aspectos específicos que lo exijan expresamente. Esto otorga eficacia inmediata a todas sus disposiciones, por lo que los

órganos judiciales y administrativos deben dar aplicación directa a la norma desde esa fecha, incluso en lo concerniente a concursos, designaciones y conformación de registros de elegibles.

Derogatoria expresa del Decreto 2652 de 1991:

La ley deroga expresamente el Decreto 2652 de 1991, que fue el instrumento normativo que reguló durante más de tres décadas los procesos de selección y conformación de listas de elegibles en la Rama Judicial. Esta derogatoria representa un cambio estructural en el régimen de carrera judicial, marcando un nuevo marco normativo integral en cuanto a concursos, criterios de evaluación, conformación y vigencia de registros de elegibles, entre otros aspectos fundamentales.

Asimismo, se establece una cláusula derogatoria implícita o genérica, al señalar que se entienden derogadas “todas las disposiciones que le sean contrarias”. Esto implica que cualquier norma anterior, de igual o inferior jerarquía, que resulte incompatible con el contenido de la Ley 2430 de 2024, pierde automáticamente su vigencia, lo que obliga a las autoridades judiciales y administrativas a realizar una lectura integrada y armónica del ordenamiento, dando prevalencia a las nuevas disposiciones.

Así las cosas, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sincelejo al expedir la Resolución N°. CSJSUR25-220 de 28 de marzo de 2025, transgrede claramente la Ley 2430 de 2024, al considerar que las modificaciones introducidas por la Ley 2430 de 2024 al artículo 165 de la Ley 270 de 1996 no son aplicables a los integrantes de los registros seccionales de elegibles derivados de la Convocatoria 4, realizada en virtud del Acuerdo CSJSUA17-177 de 2017. Esta posición, sustentada en una decisión adoptada el 5 de febrero de 2025 por el Consejo Superior de la Judicatura, desconoce el efecto inmediato de la norma y realiza una lectura restrictiva y errada del artículo 210 de la Ley 2430 de 2024, el cual establece expresamente que la ley entra en vigencia a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

En ese sentido, es jurídicamente insostenible considerar que los Registros de Elegibles vigentes al momento de entrada en vigor de la ley continúan rigiéndose por la normativa anterior; en tanto, el nuevo régimen legal tiene efecto inmediato, y no prevé ninguna cláusula de transición que limite su aplicación a registros formados con posterioridad. La norma modificada —el artículo 165— no distingue entre registros existentes y futuros, lo que obliga a aplicar el principio de igualdad y favorabilidad en el acceso a la carrera judicial, conforme lo dispone el artículo 13 de la Constitución y el bloque de constitucionalidad en materia de derechos de acceso al empleo público por mérito.

En conclusión, la Ley 2430 de 2024 es aplicable de forma inmediata a todos los registros de elegibles vigentes a la fecha de su promulgación, incluyendo aquellos conformados en convocatorias anteriores, como es el caso de la Convocatoria 4, sin que pueda el Consejo Superior de la Judicatura establecer excepciones que no han sido contempladas por el legislador.

Por lo expuesto, respetuosamente solicito a la Honorable Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre reponer la Resolución CSJSUR25-220 del 28 de marzo de 2025, y en su lugar, disponer la negación de las solicitudes de reclasificación presentadas por los aspirantes, con fundamento en la entrada en vigencia de la Ley 2430 de 2024, la cual estableció nuevas reglas para la actualización del Registro de Elegibles, cuya aplicación inmediata impide acoger reclasificaciones presentadas al margen de dicho marco normativo.

En caso de que no se acojan los argumentos planteados y se mantenga la decisión recurrida, solicito respetuosamente se conceda el recurso de apelación ante el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que, en sede de segunda instancia, se revoque la resolución impugnada con base en las consideraciones de hecho y derecho previamente expuestas.

III. EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA

a. Sobre la procedencia del recurso interpuesto y su oportunidad

El procedimiento para la presentación y resolución de recursos contra los actos administrativos se encuentra reglado en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que particularmente, respecto del recurso de reposición al tenor literal, expresa:

“Artículo 74: Recursos contra los actos administrativos.- Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque (...)”

A su vez, los artículos 76 y 77 del Código enunciado, expresan:

“Artículo 76: Oportunidad y presentación.- Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez”

Se destaca que, de acuerdo con nuestra legislación y doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación la confirme, aclare, modifique o revoque. Bajo ese orden de ideas, es deber de la administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, que no solamente garantiza el derecho de conocer las decisiones de la administración sino también la oportunidad de controvertir por el medio de defensa aludido.

En el caso puesto de presente, el recurso de reposición fue interpuesto dentro del término legal establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), que señala un plazo de diez (10) días siguientes a la notificación para la presentación de este recurso, esto es, el día 22 de abril de 2025, día sexto para la presentación del recurso, habida consideración que la notificación se surtió el día 7 de abril del mismo año.

b. De la legitimidad en la causa

El Consejo de Estado en sentencias 05001-23-31-000-1995-00575-01(24677) del veintiséis (26) de septiembre de dos mil doce (2012) ponencia de Enrique Gil Botero y 25000-23-31-000-2011-00341-04 del seis (6) de febrero de dos mil catorce (2014) con ponencia de la doctora Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez, ha distinguido entre la legitimación en la causa de hecho y legitimación en la causa material. En el ámbito de las actuaciones administrativas, también es necesario diferenciar entre la legitimación de hecho y la legitimación material. Esta distinción, aunque surgida en el proceso judicial, resulta aplicable en sede administrativa en virtud de principios comunes de derecho público. Así, la

legitimación de hecho en una actuación administrativa corresponde a la capacidad de intervenir formalmente en el trámite, ya sea como solicitante, interesado o tercero reconocido. De otro lado, la legitimación material hace referencia a la existencia de un vínculo sustancial entre el interesado y el objeto de la actuación, esto es, la afectación real de un derecho o interés jurídico que fundamenta su participación.

En aplicación de los principios que rigen tanto el proceso judicial como las actuaciones administrativas, debe señalarse que, aunque una aspirante no haya presentado solicitud para ser incluida en el proceso de reclasificación de un registro seccional de elegibles —y, por tanto, no haga parte del listado de resultados actualizados—, sí ostenta un interés legítimo y material en el trámite. Esto se debe a que la actualización de puntajes individuales y, en consecuencia, el mejoramiento de la posición de otros aspirantes afecta directamente su ubicación actual en el registro de elegibles, impactando su expectativa de acceso a los cargos ofertados. Tal circunstancia genera una alteración concreta y real de su situación jurídica, configurando un vínculo sustancial que le otorga legitimación material en la actuación administrativa.

Así, conforme a las reglas expuestas, aunque no haya intervenido formalmente en la solicitud de reclasificación (legitimación de hecho respecto de ese trámite específico), su interés jurídico permanece vigente en relación con los efectos de la actuación administrativa sobre su derecho a ser nombrada por el sistema de méritos de la carrera judicial. Por ello, debe ser reconocida su calidad de interesada y garantizados sus derechos de participación, defensa y contradicción frente a los resultados que puedan afectarla.

IV. CASO CONCRETO

Expuesto lo anterior, descendemos al estudio del trámite que ocupa nuestra atención.

Como se mencionó previamente, en cumplimiento del artículo 165 de la ley 270 de 1996, la Corporación procedió al estudio de las solicitudes de actualización de la inscripción respecto de los factores de experiencia adicional, docencia, capacitación y publicaciones, elevadas por algunos de los integrantes de los registros seccionales de elegibles vigentes contenidos en la Resolución CSJSUR21-84 del 24 de mayo de 2021 y sus modificaciones.

En efecto, es conocido por la corporación que el artículo 82 de la ley 2430 de 2024, modificó esa normativa, precisando que la actualización se realizaría cada dos (2) años; no obstante, como se indicó, en respuesta a consulta elevada por esta corporación ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial, autoridad en materia de carrera judicial del Consejo Superior de la Judicatura, indicó que esa Corporación, en sesión de 5 de febrero de 2025, por decisión mayoritaria consideró que, a los integrantes de los registros seccionales de elegibles del concurso de méritos, Convocatoria 4 (convocado en este caso mediante Acuerdo CSJSUA17-177 de 2017), no les son aplicables las modificaciones de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia 2430 de 2024 en cuanto a: 1. Periodo de prueba 2. Retiro del Registro de elegibles por no posesionarse en el cargo 3. Actualización en la inscripción cada dos años.

Esta misma precisión, se realizó por dicha corporación en la Circular PCSJC25-15 del 4 de abril de 2025, dirigida a los Consejos Seccionales de la Judicatura y autoridades de la judicatura, teniendo en cuenta que en los procesos de selección en curso, se deben aplicar

las reglas de la convocatoria como protectoras de los principios de confianza legítima y seguridad jurídica, conforme lo señala el apartado 135 de la sentencia SU-067/2022 emanada de la Corte Constitucional.

El aparte mencionado indica:

“El deber de observancia de las reglas del concurso no solo es oponible a la Administración; la jurisprudencia constitucional ha establecido que este mandato también alcanza al Congreso: «La obligatoriedad que surge para la Administración en términos de autovinculación y autocontrol, incluye la sujeción a las reglas del concurso por parte del legislador»^[106]. Dicho mandato implica, entonces, una importante restricción del margen de configuración que tiene el Congreso de la República para regular los concursos de méritos. Esta consideración ha llevado a la Corte Constitucional a declarar la inexecutable de disposiciones legales cuya entrada en vigencia acarrearía la modificación de las reglas previstas en concursos de méritos que se encontraban en trámite^[107]. Esta clase de determinaciones son abiertamente contrarias al principio de confianza legítima, que será analizado en el siguiente apartado, y violan los derechos fundamentales de los participantes. Por tal motivo, el legislador también se encuentra vinculado por la directriz bajo estudio.”

En el mismo orden de ideas, es importante señalar que conforme reiterada jurisprudencia, la regla general sobre los efectos de la ley en el tiempo es la irretroactividad, lo que implica que la nueva ley, solo es aplicable a hechos y actos que se produzcan a partir de su vigencia, y su aplicación es inmediata y hacia el futuro (Corte Constitucional Sentencia SU309/19, M.P. Alberto Rojas Ríos)

Consecuencia de lo anterior, se colige que el párrafo segundo del artículo 93 de la Ley 2430 de 2024 establece de manera expresa que la entrada en vigencia de dicha disposición normativa se producirá a partir de su promulgación. En este sentido, conforme a los principios de publicidad y seguridad jurídica que rigen el ordenamiento jurídico colombiano, la referida promulgación se materializó con su publicación en el Diario Oficial el día 9 de octubre de 2024, fecha a partir de la cual la Ley comenzó a producir efectos jurídicos plenos frente a la comunidad. Así las cosas, se debe entender que las situaciones jurídicas consolidadas con anterioridad a la mencionada fecha se rigen por la normatividad precedente, en atención al principio de irretroactividad de la ley, salvo disposición expresa en contrario.

De esta manera y tomando el caso en concreto, las modificaciones introducidas por la Ley 2430 de 2024, de manera específica, en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996 (reclasificación cada dos años), no son aplicables a los integrantes de los registros seccionales de elegibles relacionados en la resolución CSJSUR21-84 del 24 de mayo de 2021, en tanto los mismos se conformaron con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 2430 de 2024, es decir, el 09 de octubre del año inmediatamente anterior. Esto se itera, para garantizar la confianza legítima de quienes participaron en el concurso de méritos con base una convocatoria contenida en el acuerdo CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017, en la cual se señaló expresamente:

“ARTÍCULO 2.- El concurso es público y abierto. La convocatoria es norma obligatoria y

reguladora de este proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento para los participantes como para la administración, quienes están sujetos a las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo.”

Frente al tema, la sentencia SU-067 de 2022 Corte Constitucional resaltó:

“...Los principios constitucionales del mérito y la carrera administrativa resultan igualmente aplicables al Poder Judicial. El texto superior dispuso la creación de un sistema especial de carrera, y encomendó su administración al Consejo Superior de la Judicatura. En cumplimiento de tal encargo, corresponde a dicha entidad expedir el acuerdo de convocatoria, norma obligatoria que se erige en el referente normativo primordial de la actuación administrativa. De tal suerte, las actuaciones que se realicen en el concurso deben someterse de manera escrupulosa a los estrictos términos que hayan sido previstos en la convocatoria, so pena de infringir valiosos principios constitucionales como el debido proceso, la igualdad y la buena fe...”

En consideración a lo indicado, el Consejo Seccional de la Judicatura tenía el deber legal y reglamentario, de estudiar las solicitudes de actualización de la inscripción de los integrantes de los registros seccionales de elegibles recibidas en los meses de enero y febrero del año que cursa, cuyos inicios se remontan al año 2017 cuando se expidió el acuerdo de convocatoria que contiene las norma claras a observarse en el desarrollo del concurso, más aún cuando constituye la última actuación de ese tipo en el desarrollo de la convocatoria, por cuenta del próximo vencimiento de los respetivos de registros en los meses de junio y octubre de 2025.

Al efecto se trae a colación el aparte 7.2 del acuerdo CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017 que sobre la Reclasificación indica:

“... Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional y capacitación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.”

En consecuencia, al evidenciarse que la actuación administrativa adelantada por la Corporación se encontraba plenamente reglada y sustentada en normas claras y vigentes, y que su omisión vulneraría principios constitucionales esenciales como el mérito, la igualdad y el debido proceso de los aspirantes que dentro del término legal manifestaron interés para mejorar su posición en los respectivos registros seccionales de elegibles si había lugar ello, se impone la confirmación de la decisión recurrida, en cuanto resulta ajustada al marco legal y reglamentario aplicable.

Por ser procedente, se concederá el recurso subsidiario de apelación ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial,

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR la decisión adoptada mediante CSJSUR25-220 del 28 de marzo de 2025, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído y en consecuencia no se reponer el acto recurrido.

ARTÍCULO 2: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto como subsidiario, el cual será remitido al Consejo Superior de la Judicatura para lo de su competencia.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR la presente decisión a la doctora Ivette Liliana Herrera Romaña.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese la decisión a la interesada.

ARTÍCULO 5.- Contra la decisión no procede recurso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sincelejo, a los treinta (30) días del abril de dos mil veinticinco (2025)



FABIAN ELIAS PATERNINA MARTINEZ

Presidente

FEPM/iavp